

AYUNTAMIENTO PLENO 6/ 2021

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Astillero, a 27 de Mayo de 2.021, se celebra sesión Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, hallándose presentes el Sr. Alcalde D. Javier FERNANDEZ SOBERON, que preside la sesión, y el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón CUERNO LLATA, que da fe de la misma. Asiste mediante audioconferencia la Sra. Interventora Dña. Ana Masa Timón. Se celebra sesión telemática, como consecuencia de la situación de grave riesgo colectivo que impide la concurrencia del resto de miembros corporativos, mediante videoconferencia, garantizándose la comunicación en tiempo real para el debate y votación de los acuerdos a adoptar.

El Sr. Secretario municipal, D. José Ramón Cuerno Llata, confirma por notoriedad la identidad de los Concejales, manifiestan todos que se encuentran en territorio español. Se da lectura al listado nominal de los mismos para acreditar su asistencia.

Asisten por videoconferencia los Concejales siguientes:

D^a. Cristina LAZA NOREÑA
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ,
D^a. Marta FERNÁNDEZ SÁNCHEZ,
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a. Ana María GARCÍA BADIA
D. José Fernando SOLAR GALINDO,
D. Francisco ORTIZ URIARTE
D^a. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
D^a. María Pilar BRIZ GARRIDO
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ
D^a. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
D^a. Blanca LIQUETE MARCOS
D^a. María Leticia MARTÍNEZ OSABA,

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación de las actas anteriores nº 4/2021 y 5/2021.
- 2º.- Aprobación del proyecto de la de la “Mejora de la Urbanización de la calle Mediterráneo”.- (Exp. 2672/2021).
- 3º.- Modificación Presupuestaria 7/2021, para obras a cargo de remanente.- (Exp. 3129/2021).
- 4º.- Modificación Presupuestaria 8/2021, para reconocimiento extrajudicial de crédito, (3173/2021).
- 5º.- Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.- (Exp. 3157/2021).
- 6º.- Resolución de las alegaciones realizadas por la Sección Sindical de UGT del Ayuntamiento de Astillero a la “Modificación del Reglamento de Control Horario, Anexo I, horarios para los departamentos. (Expts. 5129/2020 y 6290/2020).
- 7º.- Aprobación inicial del Reglamento de uso y Funcionamiento del Aparcamiento Subterráneo: Parking Churruca.- (Exp. 695/2021).
- 8º.- Facturas P-16 con reparo EULEN.- (Exp. 2550/2021).
- 9º.- Mociones.- Control al Ejecutivo.
- 10º.- Informes de Alcaldía.
- 11º.- Ruegos y Preguntas.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES, Nº 4/2021 Y 5/2021.- En relación con el acta nº 4/2021, por el Sr. concejal D. Salomón Martín Avendaño se formuló para que en la votación del acuerdo constase la pertenencia del Sr. Rivas Ruiz al PSOE. Consultado con este concejal, aceptó incluir junto a su nombre y entre paréntesis las siglas de su partido. Con esta rectificación se aprobó el acta por unanimidad.

Respecto del acta nº 5/2021, el Sr. concejal D. Salomón Martín Avendaño expresó que no reflejaba las intervenciones de su grupo político. Sometida a votación todos los grupos políticos aprobaron el acta excepto el PSOE, en las personas de los concejales D. Salomón Martín Avendaño, D. Fernando Solar Galindo, D. Jesús Mª Rivas Ruiz y Dña. Ana Mª García Badía, que desestimaron aprobar el acta.

2º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA “MEJORA DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE MEDITERRANEO”, EXP. 2672/2021).

Por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria, el expediente de la obra de la “Mejora de la urbanización de la calle Mediterráneo” (Exp. 2672/2021, por un importe de “Doscientos trece mil veintinueve euros con treinta y dos céntimos”, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Benito Migueláñez Migueláñez

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 3 de Mayo de 2.021.

La Sra. Concejala D^a Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de grupo municipal de Izquierda Unida, anuncia su voto favorable porque considera que el proyecto presentado es sensiblemente mejor que el anterior redactado por el PRC, habida cuenta de que ahorra unos 84.000 euros y consigna las expropiaciones por importe de 30.000 euros y lo que trata su partido es respaldar su tramitación y por ello solicita la máxima celeridad en la redacción de los pliegos de condiciones particulares, ya que llevamos tres años de espera. Ruego la máxima celeridad en la tramitación del procedimiento para que nuestros vecinos cuenten con aceras.

El Sr. Concejala D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, considera necesaria la obra incluyendo las mejoras que se han dispuesto sobre el proyecto anterior, por un importe de 213.029 euros aproximadamente. Se trata de una obra fundamental para los vecinos de Guarnizo, para la seguridad vial y peatonal de la zona, que su partida desea promover para el bien de los vecinos.

El Sr. Concejala, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, solicita que se desarrolle este proyecto lo más pronto posible y cuestiona que no se haya movido ficha en esta obra desde hace tiempo. En la sesión de la Comisión Informativa de 29 de abril, el Sr. Alcalde estimó oportuno incluir esta obra al amparo del decreto de subvenciones 91/2020, esta idea fue avalada por un informe del Sr. Arquitecto técnico, de 5 de mayo de 2021, cuando señala que el proyecto podía presentarse a dicho decreto de subvenciones, lo que es concordante con la postura del PRC que considera pertinente dicho informe habida cuenta de las expropiaciones a realizar, así como los informes que resulten pertinentes, incluidos los jurídicos para sacar esta obra a licitación. El Sr. Alcalde a pesar de todo, excluyó esta obra y la posibilidad de ser financiada mediante subvenciones. El Sr. Arquitecto técnico municipal no se pronuncia sobre el alcance y contenido del proyecto, al amparo de la Ley 9/2017 de contratos, por lo que pudiéramos estar aprobando un proyecto incompleto.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, se trata de una obra demandada también por el PSOE y hemos trabajado en este sentido desde hace tiempo en orden a la eliminación de estos problemas para el tránsito vecinal, situación que se hace más penosa en los días de lluvia, por ello debemos sacar adelante esta propuesta pero también incluir medidas de seguridad y accesibilidad. La ausencia de aceras pone en peligro a los ciudadanos. Nos congratulamos de que se aborde esta obra pero a no ser por los grupos de oposición que plantearon una moción que fue aprobada, el equipo de gobierno no hubiera tomado la iniciativa.

El Sr. Concejala D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se trata de un proyecto en el que se lleva trabajando desde principios de año, con modificación del anterior y buscando el consenso para abordar un trayecto más adecuado y productivo. Nosotros llevábamos esta obra en el programa electoral que consideramos necesaria para los vecinos de Guarnizo. Cumplimos nuestros compromisos para traer este proyecto a su aprobación plenaria,

por lo que estamos satisfechos. Ya estamos tratando de solucionar los problemas de disponibilidad de los terrenos por los que discurre la ejecución del proyecto, pero lo más importante es que los ciudadanos de Guarnizo puedan disfrutar de esta infraestructura y tener unas aceras en la calle Mediterráneo.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de la obra de la “Mejora de la urbanización de la calle Mediterráneo” (Exp. 2672/2021, por un importe de “Doscientos trece mil veintinueve euros con treinta y dos céntimos”, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Benito Migueláñez Migueláñez

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para el cumplimiento de este acuerdo.

3º.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, 7/2021 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO, (EXP. 3129/2021).-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 7/2021 por crédito extraordinario.

Vista la Memoria de Alcaldía que figura en el expediente, de fecha 19 de mayo de 2021, en la que se justifica el motivo de su tramitación indicando expresamente lo siguiente:

*“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 37 del R.D. 500/1990, de 20 abril, que desarrolla el mismo en materia presupuestaria, así como lo dispuesto en la Base 6ª de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado para 2021, se realiza la presente memoria justificativa de la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por **Crédito Extraordinario**.*

De acuerdo con la normativa señalada, esta Memoria deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y las medidas o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

1º.-) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo para ejercicios posteriores.

2º.-) La inexistencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de Crédito Extraordinario o la insuficiencia del saldo del crédito no comprometido en la partida correspondiente en el caso de Suplemento de Crédito.

Por todo lo anterior esta alcaldía expone:

PRIMERO: *Con fecha 17 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 91/2020 de 17 de diciembre, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución del Plan de Inversiones Municipales en el período 2021-2023, en el que se concede un importe máximo de 500.000,00 euros al Ayuntamiento de El Astillero para la ejecución de inversiones que garanticen la cobertura de servicios municipales obligatorios.*

En cumplimiento de la referida Orden se aprobó en el pleno extraordinario del 14 de mayo de 2021 la solicitud de subvención para los siguientes proyectos:

1.-Proyecto de renovación y diseño del Parque Infantil de La Cantábrica (Expte. 1741/2021), redactado por INFINIA (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rubén Diego Carrera, Colegiado 26.153, Colegiado nº 26.153), con un plazo de ejecución de cuatro meses. El presupuesto IVA incluido asciende a la cantidad de cuatrocientos veintiún mil novecientos treinta euros con ochenta y cuatro céntimos (421.930,84 €).

2.-Proyecto de Mejora del Alumbrado Público (Exp. 2732/2021), redactado por OCYEMER, (Ingeniero de Caminos, Canales y puertos D. Agustín Valcarce Polanco, Colegiado nº 13.202) con un plazo de ejecución de 9 meses. El presupuesto IVA incluido asciende a la cantidad de seiscientos mil trescientos ochenta y nueve euros con un céntimo (600.389,01€).

Con respecto al pago de la subvención se realizará según el artículo 12 de la mencionada orden, un pago de 30.000,00 euros en 2021, en 2022 y 2023, el 30% de la subvención concedida cada uno de dichos años y el resto se abonará en 2024.

Dado que la subvención será ingresada con posterioridad al inicio de las obras, se opta por su financiación mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación de 2020, que se incrementará hasta 2024 en el importe de la subvención a medida que se vaya recibiendo la misma.

Se incluyen así mismo en el importe de las inversiones los planes de seguridad y salud por importe cada uno de ellos de 1.000,00 euros (si bien no son gastos subvencionables), de conformidad con la Norma de Valoración Número 1 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local que incluye en el valor de la inversión los costes de los honorarios profesionales.

SEGUNDO: Así mismo se pretenden ejecutar a lo largo del ejercicio 2021 las siguientes obras:

1.-Actuación urbanística en plaza de Avenida de España con Bernardo Lavín (El Astillero) (Expte.-5600/2020), por importe IVA incluido de cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro euros con once céntimos (44.774,11€), más el plan de seguridad y salud por importe de 500,00 euros.

2.-Proyecto de mejora de la urbanización de la Calle Mediterráneo (Expte 2672/2021) por importe IVA incluido de ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y tres euros con treinta y dos céntimos (183.333,32€), más el plan de seguridad y salud por importe de 1.000,00 euros.

Se incluye también el importe de las expropiaciones necesarias para ejecutar la obra que asciende a 29.696,00 euros, de conformidad con la Norma de Valoración Número 1 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que considera incluido en el importe de las inversiones los costes de preparación del emplazamiento físico en el que se realizará la obra.

3.-Proyecto de asfaltado de las Calles Santa Ana, Doctor Madrazo y Venancio Tijero (Expte 3142/2021), por importe IVA incluido de cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y dos euros con treinta y seis céntimos (48.382,36 €), más el plan de seguridad y salud por importe de 500,00 euros.

4.-Eliminación de barreras arquitectónicas (Expte 3141/2021) por importe IVA incluido de treinta y un mil novecientos veintisiete euros con cuarenta y cinco céntimos (31.927,45 €), más el plan de seguridad y salud por importe de 300,00 euros.

5.-Aparatos de gimnasia al aire libre (Expte 3146/2021) por importe IVA incluido de quince mil quinientos noventa y cinco euros (15.595,00 €) más el plan de seguridad y salud por importe de 300,00 euros.

6.-Reparación de parques infantiles (Expte 3139/2021) por importe, IVA incluido de nueve mil ciento setenta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (9.174,83 €) más el plan de seguridad y salud por importe de 300,00 euros.

TERCERO: Siendo por tanto necesario habilitar crédito para financiar los mencionados gastos cuya inclusión no está prevista en el Presupuesto prorrogado para 2021 ni en el Presupuesto para el año 2021 aprobado inicialmente en el Pleno Extraordinario de 14 de mayo de 2021, y visto que no es posible demorarlos a ejercicios posteriores, es necesario tramitar la

presente modificación presupuestaria para crear las aplicaciones presupuestarias necesarias para imputar las mencionadas inversiones.

La financiación de la presente Modificación Presupuestaria se realizará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2020.

CUARTO: *La modificación presupuestaria se entenderá hecha sobre el presupuesto prorrogado y no integrada en el Presupuesto que, en su caso se apruebe definitivamente”.*

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de 19 de mayo de 2021 emitido por la Interventora Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 7/2021 por Crédito Extraordinario se ajusta al procedimiento legalmente establecido”.

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria de 19 de mayo de 2021 emitido por la Interventora Municipal en el que se señala que para verificar el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la regla de gasto hay que esperar hasta la liquidación del presupuesto de 2021 y que no obstante “en caso de que dicha liquidación arrojará un resultado de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto y tras la suspensión de las reglas fiscales a la que hemos hecho referencia, no resultarían de aplicación las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF, por lo que no sería necesaria la formulación del plan económico-financiero regulado en el artículo 21 de dicha Ley”.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- Artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.
- Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2021.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en lo que no se oponga a la Ley”.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de mayo de 2.021.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, este punto del orden del día incluye la modificación presupuestaria de una serie de obras muy importantes como son las financiadas por la subvención del Gobierno de Cantabria del proyecto de renovación del parque infantil de La Cantábrica y de mejora del alumbrado público. El resto son obras también necesarias pero menos imprescindibles; anunciamos ya nuestro voto favorable a este punto del orden del día. Agradecemos la acogida de las propuestas por el equipo de gobierno que ya planteamos antes al PRC-PSOE infructuosamente. Especial mención ha de realizarse del tratamiento que se vaya a hacer de la avenida de España, que aún falta por concluir con el informe técnico. Debemos decidir cómo se va a abordar el tratamiento de las barreas arquitectónicas en el acceso norte y puede incluirse como mejora. Por otro lado, estamos en la primera modificación del presupuesto prorrogado para 2021 que se financiará con el remanente de Tesorería del año 2020 y no consta en el acta de ningún Pleno la aprobación de la liquidación presupuestaria, ni el remanente de Tesorería, ni el resultado presupuestario que debía, haber sido trasladados como información, para conocimiento de los ciudadanos, en un punto del orden del día. En nuestra opinión, deben corregir esta mala gestión y la falta de transparencia que conlleva.

En el turno de réplica señaló que parte de estas obras como las aceras de la calle Mediterráneo y los asfaltados en la calle Santa Ana, Doctor Madrazo y Venancio Tijero, forman parte de las propuestas que ha emitido su grupo político para que sean tomadas en cuenta. A esto se le llama trabajar en positivo.

El Sr. Concejil D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, con motivo de esta propuesta se realiza la financiación de dos grandes proyectos para nuestro Ayuntamiento. El primero, la remodelación del parque infantil de La Cantábrica y el segundo, la renovación del alumbrado público, dado que serán objeto de subvención por el Gobierno de Cantabria, pero en tanto que esto se produce, se financiarán con el remanente de tesorería, en tanto se obtiene la subvención. El resto de los proyectos que financia esta modificación también son importantes en la medida que contribuyen a la mejora del municipio, entre las que cabe destacar el asfaltado de las distintas calles del mismo como Santa Ana, Doctor Madrazo y Venancio Tijero, la eliminación de barreras electrónicas, maquinaria de gimnasia, los parques infantiles y las urbanizaciones de la plaza de la avenida de España y de la calle Mediterráneo. Dado que son obras necesarias y algunas como la eliminación de barreras arquitectónicas, etc... se habían incluido entre las 16 propuestas exigidas por el PP para la aprobación del presupuesto, vamos a votar a favor. Queremos dejar constancia que aun cuando el PP conoce la liquidación presupuestaria de 2020, otros partidos políticos pueden no tener conocimiento de la misma, lo que constituye una clara y evidente vulneración del principio de transparencia.

El Sr. Concejil, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, adelantamos nuestro voto negativo, va a tener en cuenta el tratamiento que da el equipo de gobierno a algunos de los proyectos, cuyo enfoque no consideramos el más apropiado para ofrecer soluciones a favor de nuestro municipio. Hemos de tener en cuenta que se financian 1.390.002,92 euros con dinero que sobra del año 2020, por lo que está claro que el Ayuntamiento de Astillero es solvente, lo que pone en tela de juicio la capacidad de gestionar esas economías del gasto por parte del equipo de gobierno, pero es evidente que el dinero existe. Sorprende ver cómo han sobrado cuatro millones de euros en un presupuesto de trece millones. Los números arrojan un resultado contrario a lo que nos ha dicho aquí. La responsabilidad es del equipo de gobierno. Por el contrario sí estamos de acuerdo con algunas de las obras que se incluyen en la modificación de crédito como la eliminación de barreras arquitectónicas, maquinaria de gimnasia, asfaltados, urbanización de distintas calles, etc... algo que no representa ninguna novedad, sino que forma parte del giro o tráfico ordinario de esta Administración y se ha venido atendiendo por todos los equipos de gobierno. Por otro lado no vemos con satisfacción que algunos de los proyectos vayan a ser objeto de aprobación por la Junta de Gobierno Local, a falta de definición de las memorias de las obras es palpable, por lo que la licitación no sabemos si será posible.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, nosotros vemos que la propuesta de financiación se refiere a sus obras del equipo de gobierno que ha apostado por una visión personalista de las que consideran más oportunas, sin ningún grado de participación de los grupos de oposición al que creo tenemos derecho. Se trata de aprobar estas obras en un

tiempo exprés. Desde nuestro punto de vista se está hurtando el debate y la participación política. Se trata de un paquete cerrado de obras que no ha sido objeto de consenso, ni siquiera con sus aliados políticos, IU y PP, que tampoco, en mi opinión, han negociado el paquete de obras. No cumplen con su promesa de inicio de la legislatura, ni de transparencia, ni de participación, por lo que esto no nos parece serio, ni responsable. Entrando en el detalle no estamos de acuerdo con el proyecto de luces Led porque consideramos que no cumple con los principios de eficiencia energética, ni con el reglamento de baja tensión y supone un mero cambio de bombillas. Estimamos que en el alumbrado público se produce un auténtico descontrol y que deberíamos seguir otros modelos más eficientes en los Ayuntamientos limítrofes, como Camargo o Marina de Cudeyo. Consideramos que el tratamiento de la obra de la plaza de la avenida de España y urbanización, debería realizarse con medios propios del Ayuntamiento. Por lo que hace referencia al proyecto de barreras arquitectónicas, estamos todos a favor, pero va a suponer una afección de algunas zonas verdes en las calles Prosperidad y Sainz y Trevilla. No somos partidarios de reducir zonas verdes. En cuanto al proyecto de dotación de aparatos de gimnasia al aire libre se debería buscar un emplazamiento diferente. Respecto al proyecto de parques infantiles, su cuantía nos parece ridícula, con 9.000 €. Esto nos llevaría a preguntarnos también si esta forma de actuar no será la que está trayendo inconvenientes en el aparcamiento de la calle Churruca, contrato de limpieza viaria, etc... por lo que deberían ustedes recapacitar.

En el turno de réplica, se extrañó de aquellos partidos políticos que apoyan acriticamente esta propuesta y en general sostienen al equipo de gobierno y especialmente los que no comparten sus presupuestos ideológicos.

El Sr. Concejel D. Luis Vicente Palazuelos Muñoz, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, desea significar la importancia de esta propuesta para la financiación de las obras principalmente vinculadas a la subvención del Gobierno de Cantabria como el parque infantil de La Cantábrica y proyecto de mejora del alumbrado público, por un importe de 1.240.000 euros. Son todas ellas obras urgentes y necesarias que deben ser atendidas y financiadas para su conclusión y que inicialmente lo serán vía modificación de créditos. Junto con ellas se han incorporado cinco actuaciones de otra envergadura, pero también importante para sus vecinos, como la actuación urbanística en la plaza existente en la avenida de España en su confluencia con Bernardo Lavín, la urbanización de la calle Mediterráneo, el asfaltado en las calles Santa Ana, Doctor Madrazo y Venancio Tijero, eliminación de barreras arquitectónicas o, en su caso, dotación de aparatos de gimnasia y parques infantiles, ya que nos permite utilizar esta financiación para ejecutar proyectos totalmente necesarios para la ciudadanía que se financiarán con el dinero sobrante del año pasado.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PP (3 votos), IU (1 voto).

Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (4 votos)

Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el expediente número 7 de modificación del Presupuesto General Prorrogado para 2021 por Crédito extraordinario por importe total de un millón trescientos noventa mil dos euros con noventa y dos céntimos (1.390.002,92 €) que se financiará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2020 de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A CREAR			
PROG.	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1532	619.04	Mejora urbanización C/Mediterráneo	214.029,32
1532	619.05	Asfaltado C/ Santa Ana y otras	48.882,36
1532	619.06	Actuación urbanística Plaza Avda España	45.274,11
1532	619.07	Eliminación de barreras arquitectónicas vías públicas	32.227,45
1532	619.08	Aparatos de gimnasia al aire libre	15.845,00
165	619.03	Mejora del alumbrado público mediante LED	601.389,01
171	619.01	Obras de mejora parque La Cantábrica	422.930,84
171	619.02	Reparación parques infantiles	9.424,83
IMPORTE TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO			1.390.002,92

PRESUPUESTO DE INGRESOS

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		
	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.390.002,92
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		1.390.002,92

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, con indicación de los capítulos afectados.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

4º.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA 8/2021, POR CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO, (EXP. 3173/2021).-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 8/2021 por crédito extraordinario y suplemento de crédito y teniendo en cuenta la Memoria de Alcaldía que figura en el mismo de fecha 19 de mayo de 2021 en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente indicando expresamente lo siguiente:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 37 del R.D. 500/1990, de 20 abril, que desarrolla el mismo en materia presupuestaria, así como lo dispuesto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto Prorrogado para 2021, se realiza la presente memoria justificativa de la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por Suplemento de crédito y Crédito extraordinario.

De acuerdo con la normativa señalada, esta Memoria deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y las medidas o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

1º.-) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo para ejercicios posteriores.

2º.-) La inexistencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de Crédito Extraordinario o la insuficiencia del saldo del crédito no comprometido en la partida correspondiente en el caso de Suplemento de Crédito.

Por todo lo anterior esta alcaldía expone:

PRIMERO: *Teniendo en cuenta que el Presupuesto de 2021 no contempla crédito necesario para la aprobación, con cargo al mismo de las facturas incluidas en el Expediente 3157/2021 de Reconocimiento Extrajudicial de créditos 1/2021, es necesario tramitar esta modificación presupuestaria para crear, así como suplementar el crédito inicial de varias aplicaciones presupuestarias con el fin de reconocer las facturas correspondientes al ejercicio 2020 o anteriores con cargo a las mismas.*

La financiación de la presente Modificación Presupuestaria se realizará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2020”.

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de 19 de mayo de 2021 emitido por la Interventora Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 8/2021 por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria de 19 de mayo de 2021 emitido por la Interventora Municipal en el que se señala que para verificar el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la regla de gasto hay que esperar hasta la liquidación del presupuesto de 2021 y que no obstante “en caso de que dicha liquidación arrojara un resultado de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto y tras la suspensión de las reglas fiscales a la que hemos hecho referencia, no resultarían de aplicación las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF, por lo que no sería necesaria la formulación del plan económico-financiero regulado en el artículo 21 de dicha Ley”.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- *Artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*
- *Artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2021.*
- *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en lo que no se oponga a la Ley”.*

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de mayo de 2021.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón expuso a los grupos políticos presentes en el Pleno, el tratamiento conjunto del debate de los puntos 4º y 5, pero con votación separada, abriéndose el turno de palabra.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, reconoce que se han realizado una serie de trabajos que no se han abonado puntualmente y, en su caso, el reconocimiento extrajudicial de crédito. Para poder gestionar estas cuestiones ha de tramitarse los procedimientos en tiempo y forma, ya que estamos reconociendo facturas del año 2020 e incluso anteriores, en una situación que pone de manifiesto la existencia de deficiencias, como la falta de personal en los servicios administrativos y contables del Ayuntamiento, detectados por la Sra. Interventora. Pónganse las pilas para una mejor gestión de estos asuntos y la dotación del personal correspondiente.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, voy a tratar de exponer nuestra postura respecto de los puntos 4º y 5º en mi intervención. La idea central que quiero destacar es que como consecuencia de la ausencia de crédito en el presupuesto, se deben reconocer facturas del año 2020 e incluso anteriores, sin consignación presupuestaria con cargo al remanente de Tesorería. Ciertamente existen informes favorables de Intervención pero también denota la mala gestión económica por parte del equipo de gobierno y la existencia de contratos vencidos y caducados, como los del alumbrado público, etc... Con esta modificación se pretende reconocer unos 202.502 euros por contratos de suministro y mantenimiento eléctrico. Se trata de reproducir sucesivamente este tipo de situaciones pues ya se ha producido en enero otro reconocimiento extrajudicial, por eso es una situación criticable para el equipo de gobierno. No entendemos por qué no se incluyeron estas cantidades en el reconocimiento efectuado en el mes de enero. El PP es partidario de abonar los servicios prestados pero no mediante el recurso a este tipo de expedientes excepcionales. En estos días también nos hemos enterado por los medios de comunicación que alardean de haber reducido el período medio de pago en 52 días. Se trata sin duda de una ironía ya que excede con mucho el plazo legal de 30 días, y ahora nos viene con el reconocimiento extrajudicial. El pago de las facturas tardío y sin consignación presupuestaria denota su falta de credibilidad en materia de gestión presupuestaria. Aprobaremos estos puntos por responsabilidad política, pero no volveremos a ratificar ningún reconocimiento extrajudicial de crédito, ya que no estamos de acuerdo con esta forma de proceder.

El Sr. Concejala D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, la incorporación de estos puntos 4º y 5º del orden

del día, son una prueba inequívoca de que existían facturas que estaban en el cajón y de las que no se nos ha informado, que se tienen que aprobar porque se han prestado servicios, Se trae ahora para su reconocimiento la cantidad de 202.385,89 euros. Se trata de facturas del 2020 y anteriores y nos extraña cómo no se ha acudido a este procedimiento para las facturas que aprobó la Junta de Gobierno Local por importe de 1,2 millones de euros. Han convertido ustedes al Ayuntamiento de Astillero en moroso y mal pagador, a pesar de que ustedes contaban con 4 millones de euros de remanente de tesorería. Después de todo esto alardean ustedes en los medios de comunicación de un período de pago a proveedores de 50 días, muy por encima de lo establecido legalmente, cuando el año pasado estábamos por debajo de los 30 días. Sin duda el equilibrio es difícil pero ustedes están lejos de lograrlo. No hay una explicación posible para esta situación que sólo obedece a la mala administración del equipo de gobierno.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, nos parece una falta de consideración y de transparencia traer este reconocimiento extrajudicial al Pleno en mayo de 2021, sobre facturas del año pasado. Se trata de gastos para los que no existía consignación presupuestaria, ni contrato en vigor, según informe de la Intervención municipal, ya que no se ha licitado. Advertimos de falta de seriedad ya que las facturas son incluso de 2019 y 2020 y se podían haber presentado a esta Cámara con anterioridad. Considero que podemos hablar de mala praxis del equipo de gobierno que no es imputable a los grupos de oposición. Nos encontramos con proyectos que encargan sin contar con la oposición, como el de Fernández Hontoria, Plan de turismo, etc... que ahora tenemos que abonar. Se trata de gastos realizados de forma ilegal que ahora se pretende convalidar. Las bases de ejecución del presupuesto y son excesivamente amplias, lo que favorece también la arbitrariedad presupuestaria. Su falta de eficacia es trasladable a los contratos menores que aparecen sin actualizar en la página web municipal desde el año 2019, lo mismo respecto al perfil del contratista alojado en la plataforma de contratación del Estado donde las licitaciones aparecen incompletas y desfasadas, lo que denota una falta de transparencia. Hay que tener en cuenta que la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación fue convocada a última hora, con un día inhábil, por lo que no se ha podido consultar la documentación de la manera adecuada. A todo ello hay que añadir el promedio de pago a proveedores cifrado en 56 días y no en 30 días, como ha venido sucediendo en esta Administración.

El Sr. Concejales D. Luis Vicente Palazuelos Muñoz, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se trae a este Pleno algunas facturas de 2019 que fueron remitidas al Ayuntamiento en el año 2020, lo que hizo inviable su imputación presupuestaria por falta de crédito, principalmente de suministros, así como otras facturas correspondientes al ejercicio 2020, como la del contrato de alumbrado público, etc... Estimamos que todas estas facturas deben ser abonadas, ya que se ha realizado la prestación para el Ayuntamiento y en beneficio de los vecinos, de forma real y efectiva. Cuentan con el visto bueno de los servicios de Intervención y de los concejales del área. Se pretende su abono con los ingresos de 2020 y los recursos correspondientes. Para ello hay que aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito y la modificación correspondiente, en orden a dotar de crédito distintas partidas para que esta situación no vuelva a suceder.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PP (3 votos)

Votos en contra: PSOE (4 votos)

Abstenciones: PRC (4 votos), IU (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría simple de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el expediente número 8 de modificación del Presupuesto General Prorrogado para 2021 por Crédito extraordinario y Suplemento de Crédito por importe total de Doscientos dos mil trescientos ochenta y cinco euros con ochenta y nueve (202.385,89 €) que se financiará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2020 de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A SUPLEMENTAR			
PROG.	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
132	22100	Energía Eléctrica Policía	2.583,50 €
132	22704	Servicio de Grúa	3.509,00 €
1532	21000	Mantenimiento Vías Públicas	5.887,13 €
1532	21200	Conservación Nave Almacén	32,71 €
1532	21300	Conservación Maquinaria y Útiles de Obra	748,73 €
1532	22100	Energía Eléctrica Nave Almacén	995,40 €
161	22100	Energía para Instalaciones de Saneamiento	569,50 €
165	21301	Conservación Alumbrado Público	29.328,56 €
165	22100	Energía Eléctrica para el Alumbrado Público	60.972,47 €
221	16008	Asistencia Médico – Farmacéutica	4.619,37 €
311	22725	Servicio de Recogida y Guarda de Animales	1.255,68 €
323	22100	Energía Eléctrica para Escuelas	6.552,24 €
333	21200	Conservación Centros Culturales	19,92 €
333	22100	Energía Eléctrica Centros Culturales	2.004,50 €
338	22609	Actividades Culturales y Deportivas	169,99 €
342	22100	Energía Eléctrica Instalaciones Deportivas	27.761,82 €
4311	22602	Publicidad y Propaganda	529,98 €
4411	22799	Prestación Servicio de Transporte Urbano Astillero	14.211,10 €
912	22602	Imagen Corporativa	817,96 €
920	22000	Adquisición Material de Oficina	319,03 €
920	22002	Gastos del Juzgado de Paz	56,12 €
920	22100	Energía Oficinas Generales	2.831,18 €
933	21200	Conservación Edificios Municipales (Cons. y Cuotas)	2.286,57 €
IMPORTE TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO			168.062,46
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A CREAR			
PROG.	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE

133	22100	Energía Eléctrica	1.425,89 €
151	22706	Estudio y Trabajos Técnicos Urbanismo	6.292,00 €
163	21000	Mantenimiento Infraestructuras, Limpieza Viaria	2.921,30 €
165	22733	Servicio Mantenimiento Alumbrado Público, Dec. Y Edificios	17.397,46 €
231	22712	Actividades Pacto Violencia de Género	792,00 €
311	22735	Servicio de Control de Aves Urbanas	275,61 €
334	22609	Actividades Culturales y Deportivas	3.596,19 €
337	22609	Actividades Culturales y Deportivas	71,73 €
920	22741	Servicio Prev. Riesg. Lab.y Vig. Y Cont. Salud	1.551,25 €
IMPORTE TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO			34.323,43 €
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA			202.385,89 €

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	202.385,89 €
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		202.385,89 €

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, con indicación de los capítulos afectados. La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

5º.- TRAMITACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2021, (EXP. 3157/2021).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la “Tramitación de reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2021” de acuerdo con las consideraciones siguientes:

De conformidad con los datos aportados por la Intervención municipal, existen en contabilidad registradas una serie de facturas, detalladas en el listado V-99 que figura en el expediente por importe total de Doscientos dos mil quinientos noventa y dos euros con diez céntimos (202.592,10 €) correspondientes a gastos corrientes de la corporación del ejercicio 2020.

Para posibilitar el reconocimiento de las obligaciones y por tanto la imputación al presupuesto de las facturas indicadas la legislación arbitra el denominado “Reconocimiento extrajudicial de créditos” que es un mecanismo administrativo

previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

A la vista de dichas facturas la Interventora municipal emitió informe el 19 de mayo de 2021, en el que se señala lo siguiente en las Consideraciones Jurídicas:

“PRIMERA: El reconocimiento extrajudicial de créditos es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 TRLHL, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del TRLHL, que consagra el principio de anualidad presupuestaria, “Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario”.

La figura del reconocimiento extrajudicial de crédito se ha planteado tradicionalmente como una excepción al principio de anualidad, mediante la cual se autoriza la aplicación al presupuesto de un ejercicio de gastos que se hayan realizado en ejercicios anteriores. Así, el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril regula muy someramente la posibilidad de reconocer obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores señalando que:

“1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL).

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera. (...)”.

En el mismo sentido el artículo 50 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, atribuye al Pleno “el reconocimiento extrajudicial de créditos”.

En base a esa escasa regulación en el Ayuntamiento de Astillero (al igual que en la mayor parte de los Ayuntamientos) se han tramitado a través del Reconocimiento Extrajudicial de créditos (en adelante REC) facturas que se encontraban en situaciones muy distintas y que, como veremos a partir de ahora requieren soluciones muy diferentes.

Así, el reciente pronunciamiento del Tribunal de Cuentas a través de su “Informe de Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018” (en el que se han analizado los expedientes de REC de 703 entidades locales), aprobado en sesión de 22 de diciembre de 2020 ha venido a efectuar una serie de precisiones y recomendaciones que han supuesto un cambio radical en el modo de entender este procedimiento.

Así el Tribunal de Cuentas distingue entre:

1.-Obligaciones derivadas de gastos debidamente comprometidos en el ejercicio anterior, englobándose en este supuesto:

- Retraso del proveedor en la presentación de las facturas.
- Retrasos en la tramitación del expediente.

- Expedientes con omisión de fiscalización previa, sin que concurran supuestos de nulidad, cuando detectada dicha omisión el órgano competente acordó continuar con el procedimiento.

Para la imputación al presupuesto de estos gastos NO ES NECESARIO ACUDIR AL REC.

Si se trata de gastos con financiación afectada, será obligatoria la incorporación de remanentes de crédito.

Si no se trata de gastos con financiación afectada, se podrán imputar al ejercicio en curso de forma directa siempre que exista crédito para ello o bien, si no existe crédito se imputarán una vez incorporados los créditos correspondientes en el caso de que exista remanente de tesorería para gastos generales o bien se podrán realizar otras modificaciones presupuestarias si no existiera remanente de tesorería.

2.-Obligaciones derivadas de gastos indebidamente comprometidos en el ejercicio anterior, englobándose en este supuesto:

-Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando éste fuera preceptivo.

-Gastos efectuados sin crédito adecuado y suficiente.

-Contratos menores que no han seguido la tramitación establecida en el 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por tanto, partimos de un instrumento de naturaleza presupuestaria y cuya finalidad es aplicar a presupuesto obligaciones derivadas de compromiso de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos, pero que ha sido utilizado incorrectamente también como procedimiento “sanador” de tales vicios.

El Tribunal de Cuentas propone un procedimiento para que simultáneamente a la tramitación del REC se proceda o bien a la convalidación de los vicios de que adolezcan las actuaciones realizadas (y no sería necesario REC), o bien a tramitar la revisión de oficio con el fin de obtener el título jurídico habilitante para imputar esos gastos al presupuesto y hace dos recomendaciones:

Al Gobierno de la nación para que efectúe una revisión normativa de la figura del REC para establecer de forma tasada los supuestos en los que procederá su aplicación y el procedimiento para ello.

A los entes locales para que, hasta que se produzca el necesario desarrollo normativo se incluya en las Bases de Ejecución del Presupuesto un procedimiento de aprobación de los REC limitando su utilización a la imputación de obligaciones que fueran indebidamente comprometidas.

SEGUNDA: Por lo que se refiere a las facturas que han dado lugar a la tramitación del presente expediente, se trata de Facturas incluidas en la Lista P-99, correspondientes a servicios y suministros de 2020 que se encontraban a final de ejercicio en las siguientes situaciones:

No existía crédito adecuado y suficiente para imputarlas al presupuesto.

No tenían contrato en vigor.

O se daban ambas circunstancias simultáneamente.

Especial mención debemos hacer a las siguientes facturas que suponen casi el 75% de las que conforman el referido expediente:

Facturas de suministro de energía eléctrica correspondientes al ejercicio 2019 que debido al cambio de la empresa suministradora (de Viesgo a Repsol), fueron enviadas al Ayuntamiento en el año 2020 lo que imposibilitó su imputación presupuestaria por falta de crédito, así como facturas que enviadas en 2020 no pudieron ser imputadas al presupuesto por falta de crédito. En concreto las de Repsol Comercializadora de Electricidad y gas S.L.U. suman un importe de 100.162,20 euros.

Facturas de la mercantil Llorente Electricidad S.A, cuyo contrato finalizó el 14 de enero de 2019, a las que se suman las facturas que se emiten al margen de dicho contrato y cuyo importe asciende a 48.219,77 euros.

Para la imputación de dichas facturas al ejercicio 2021 se propone la aprobación de la modificación presupuestaria 8/2021 financiándolas con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

CUARTA: Se recuerda que la jurisprudencia, de forma reiterada señala que el incumplimiento de la Ley en contratación administrativa o presupuestaria no puede eximir a la Administración del pago de las prestaciones que hayan sido requeridas por aquella, hayan sido efectivamente realizadas y hayan resultado útiles al interés público. Por tanto no hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos del municipio”.

Dicho informe concluye indicando lo siguiente:

“Deben seguirse las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y regular adecuadamente un procedimiento de aprobación de los REC a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto que lo limite a la imputación al presupuesto de obligaciones indebidamente comprometidas.

La propuesta de reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2021, se informa favorablemente”.

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación de la Administración en la tramitación de las facturas, y debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarles un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención, no pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto prorrogado para 2020 sin menoscabar los respectivos servicios, de modo que se propone su financiación a través de remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente de la Liquidación de 2020.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de mayo de 2021.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

se aporte estudio al efecto u otros fundamentos que su opinión personal, referida en dicho escrito, que pasamos a resumir brevemente:

- Objetan que para algunos departamentos se establece un horario de trabajo para todo el personal, mientras que para otros se indica el horario de atención al público del servicio sin establecer el horario de cada uno de los trabajadores, cuando pueden ser variables.
- Mencionan que no hay un criterio homogéneo para establecer los horarios de atención al público de los distintos departamentos.
- Sólo se refleja el horario de verano para algunos departamentos aunque entienden que éste es aplicable a todo el personal pero no hay un único criterio para establecer dicho horario.
- Se especifica que el pabellón de La Cantábrica permanece cerrado todo el mes de agosto, cuando únicamente se cierra la piscina interior, permaneciendo abierto el pabellón acoger diferentes campus y actividades veraniegas.
- No se recoge el principio de flexibilidad horaria y, a su juicio, no respeta los principios de igualdad y no discriminación.
- No se toma en cuenta que la promoción de jornada de trabajo genera horas extras en el caso de la Biblioteca.

TERCERO.- Consta en el procedimiento negociación con los representantes de los trabajadores como se recoge en el EE 5129/2020, "Comisión paritaria para el seguimiento del control horario", donde constan las distintas actas.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- El sistema de fuentes aplicable en materia de función pública: la jornada y el horario de trabajo.

La CE en su Art. 149.1.18 otorga al legislador estatal la competencia exclusiva para regular las bases y el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios. El Art. 149.1.7 CE establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral y el art. 148.1.3 CE fija las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. Conforme a todo ello puede considerarse esta competencia como compuesto o bifronte presidida por la legislación del Estado y completada por la de las Comunidades Autónomas.

a) De este modo, se aplicaría la legislación básica de régimen local en primer lugar que viene constituida por los preceptos aplicables a los empleados públicos en relación con la jornada laboral contenidos en el LBRL 7/85 de 2 de abril, en la que se indica la composición del personal al servicio de las entidades locales comprendido por funcionarios de carrera, contratados laborales y personal eventual para puestos de confianza o asesoramiento especial (art. 89).

El Art. 94 se ocupa de la jornada de trabajo "de los funcionarios de Administración Local", siendo la misma que la fijada para sus homólogos del Estado. Se aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada. En este sentido se ha promulgado la resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se dictan instrucciones, por la Administración General del Estado, sobre jornada y horario de trabajo para su personal.

b) En segundo lugar, y en cumplimiento de estos mandatos, se dicta el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 5/2015, de 30 de octubre. En su Art. 1 dispone su carácter de bases estatutarias de los empleados públicos y conforme al Art. 149.1.7 CE extiende algunos aspectos al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, junto con el Estatuto de los Trabajadores. Así, el Art. 3.1 del EBEP propugna su aplicación al personal funcionario de las

entidades locales junto con la legislación de las Comunidades Autónomas y con respeto a la autonomía local. Su apartado 2º se refiere a los cuerpos de Policía Local que complementa con la legislación sobre la materia de las Comunidades Autónomas, exceptuado lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

El Art. 47 del EBEP se ocupa de la jornada de trabajo para los funcionarios públicos estableciéndose la misma que para el resto de sus homólogos estatales y el Art. 51 sujeta al personal laboral a la misma legislación que al personal funcionario. De ahí que se pueda propugnar una homogeneidad en cuanto a la jornada, permisos y vacaciones de ambos colectivos funcional y laboral.

c) En tercer lugar, la legislación de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no se ha adaptado al Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos preceptos resultan en esta materia obsoletos y vienen constituidos por la Ley 4/1993 de 10 de marzo de función pública y los decretos reguladores de las vacaciones.

d) La legislación en materia de régimen local constituida por el RDL 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Aplicables en materia de Régimen Local, de acuerdo con la STC 385/1993 no tiene carácter básico, salvo designación expresa de preceptos concretos, al haber sido declarada inconstitucional su disposición adicional 7ª por su carácter de inferencia tácita y opuesto a la exigencia de concreción de las materias consideradas legislación básica. Aun así, el EBEP ha derogado el capítulo 3º de su título 7º. Resultando aplicable esta norma sólo en atención a lo que la Comunidad Autónoma haya legislado para adaptarse al Estatuto Básico.

Su Art. 142 destaca para los funcionarios de Administración Local el derecho a recompensas, permisos licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, supletoriamente, las normas fijadas para la Administración General del Estado.

e) Respecto al personal laboral debe partirse de una premisa fundamental, la única competencia legislativa sobre este personal la tiene el Estado en virtud del art. 149.1.7 de la Constitución. En cumplimiento de este mandato el art. 7 del EBEP incorpora este personal a su Estatuto, que se rige además de por la legislación laboral (Estatuto de los Trabajadores y demás normativa social), por los convenios colectivos. En esta materia de jornada laboral, permisos, vacaciones y licencias hay una cierta homologación en ambos colectivos.

f) El Reglamento de funcionamiento del control horario y de los procedimientos de justificación de permisos, vacaciones y otras situaciones que afecten a la jornada y horario de trabajo, publicado en el BOC nº 112, de 12 de junio de 2014.

2.- El principio de autoorganización de los servicios y fijación de horarios es una potestad discrecional que corresponde a los órganos de gobierno.

A) La potestad autoorganizatoria: su carácter discrecional.

Las modificaciones del anexo I del reglamento horario obedecen al principio de autoorganización que como competencia inherente que faculta a la administración local de Astillero para determinar sus medios materiales y personales e insertarlos dentro de su estructura (Art.4 LRRL 7/1985). La evaluación de los puestos ha de hacerse con la máxima objetividad posible de tal forma que la metodología utilizada permite llegar a conocer los principios rectores de su configuración y sus diferentes elementos. Para la realización material y jurídica de esta facultad el ordenamiento jurídico otorga a la administración de una potestad discrecional, fiscalizable por un conjunto de principios y reglas del derecho. Cuatro son especialmente los medios de tutela establecidos, como elementos reglados, en evitación de que la discrecionalidad torne en arbitrariedad. A saber, el control del fin o desviación de poder,

el control de los hechos determinantes, los principios generales del derecho y por último la vinculación a la Ley y al Derecho.

La doctrina como la jurisprudencia sostienen que esta potestad autoorganizatoria tiene un carácter amplio pero también ofrece limitaciones y está sometida a ciertas reglas del derecho, además de al control judicial (en este sentido se muestra TOMÁS RAMÓN RODRÍGUEZ en su trabajo *“Arbitrariedad y discrecionalidad”*, Civitas, Madrid, 1991, págs. 82 y siguientes, con el mismo título en el libro homenaje a Eduardo García de Enterría, Civitas, Madrid, 1991, págs. 2288 y siguientes). La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su sentencias de 5 de julio de 1990, RJ 890, 16 de julio de 1990, RJ 1174, 6 de octubre de 1990, RJ 1249, 10 de diciembre de 1990, RJ 1368, 15 de marzo de 1991, RJ 437, 29 de noviembre de 1991, 6 de marzo de 1992, RJ 1237, 8 de abril de 1992, RJ 1349, 2 de junio de 1992, RJ 1540, 29 de octubre de 1992, RJ 3145, 27 de mayo de 1993, RJ 361. Han destacado las siguientes líneas

- La potestad autoorganizatoria de la Administración está caracterizada por la nota de la discrecionalidad. De este modo lo sintetiza la STSJ de Cantabria de 2 de junio de 1992 R.J.C. 1540, ponente Ilmo. Sr. NAVARRO SANCHÍS: *“Nos encontramos con un reducto típico de discrecionalidad administrativa, en la organización de los servicios, que la administración realiza en su entramado burocrático (...). Aunque el recurrente no comprenda el significado de la potestad que incumbe a las administraciones para dotarse de una estructura de medios personales y materiales que mejor cooperen al fundamento de la institución y la satisfacción de los fines generales, que es conocida como potestad autoorganizatoria”*. Igualmente, la STSJ de Cantabria de 29 de octubre de 1992 R.J.C. 3145: *“el principio de autoorganización supone una discrecionalidad limitada para la administración que puede organizar del modo que estime más conveniente, su entramado burocrático según los límites legales”*. Del mismo ponente, la STSJ de Cantabria de 27 de mayo de 1993 R.J.C. 361 clarifica el alcance de esta facultad: *“la potestad de autoorganización confiere un margen de libertad para configurar de una forma los servicios públicos y la prestación de los mismos a través de los puestos de trabajo”*. Esta misma línea jurisprudencial puede observarse en las SSTJ de Cantabria de 16 de julio de 1990 R.J.C. 1174, ponente Excmo. Sr. CAMPOS SÁNCHEZ BORDONA, 5 de junio de 1990 R.J.C. 890, con el mismo ponente, de 16 de enero de 1991 R.J.C. 221, 5 de febrero de 1991 R.J.C. 257, y 15 de marzo de 1991, ponente Ilmo. Sr. NAVARRO SANCHÍS, así como de 29 de noviembre de 1991 ponente Sr. Alegre Ávila.¹
- La potestad autoorganizatoria no puede causar discriminación alguna, para su concurrencia es necesario prueba plena e identidad, tanto entre los puestos de trabajo cuanto en las funciones, de forma que estos exijan un tratamiento unitario e iguales consecuencias jurídicas. Para alegar discrecionalidad en el tratamiento de los puestos es necesario la existencia de un elemento de comparación y una plena identidad entre los mismos que exija un tratamiento común. Así en la STSJ de Cantabria de 5 de junio de 1990 R.J.C. 890: *“la alegación de discriminación expuesta por el demandante quiebra ante la eventual comparación de los puestos de trabajo, careciendo de plena identidad que exija un tratamiento homogéneo”*.

Idénticos argumentos lucen en la STSJ de Cantabria de 24 de noviembre de 1991, ponente Sr. Alegre Ávila: *“El aludido principio de igualdad no permite un tratamiento uniforme sino meramente la proscripción de los tratamientos diferentes desprovistos de una justificación razonable, y por ende, discriminatorios”*.

¹ Una buena muestra de este criterio a propósito de la discrecionalidad y su naturaleza podemos encontrar en la STSJ de Cantabria de 5 de febrero de 1991, ponente Excmo. Sr. Campos Sánchez Bordona.

Esta línea jurisprudencial consolidada del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, desde su Sala de lo Contencioso-Administrativo (las sentencias y el repertorio jurisprudencial corresponde a la obra "*Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y Sentencias Civiles de la Audiencia Provincial*", editadas por el Colegio de Abogados de Cantabria en colaboración con el Parlamento y la Universidad de Cantabria, siendo ponente del área contencioso-administrativa el Sr. D. JOSÉ RAMÓN CUERNO LLATA). Ahora bien esta discrecionalidad confirmada tanto por la doctrina, cuanto por el Tribunal Supremo, y otros Tribunales Superiores de Justicia, ha encontrando sus límites y confines en distintos elementos reglados, en la Ley y en los principios generales del derecho.

Así puede observarse en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 6 de octubre de 1990 R.J.C. 1249 ponente Ilmo. Sr. NAVARRO SANCHÍS: "*sin dejar de reconocer con carácter general la discrecionalidad de la potestad autoorganizadora no pueden dejar de admitirse ciertos límites en cuanto su ejercicio. No es aceptable que las decisiones adoptadas en materia de organización sean inmunes a la revisión jurisdiccional, ni que la mera existencia de tal potestad justifique por sí sola los resultados de la valoración. Sino el centro de gravedad de su validez gira en el ajuste al principio de legalidad*" (Sentencia del TSJ de Cantabria de 10 de diciembre de 1990 R.J.C. 1368, 16 de julio de 1990 R.J.C. 1175).

Con mayor extensión el mismo ponente en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Cantabria de 2 de marzo de 1992 R.J.C. 1232: "*El principio de autoorganización es exponente de una de las más genuinas potestades administrativas, cual es la de organizarse lo que le confiere la posibilidad de crear, modificar y extinguir unidades administrativas así como puestos de trabajo para obtener una racionalización y mejora de la estructura y funcionamiento administrativo (...). Sin que los tribunales puedan valorar el porqué final del designio de la administración que puede organizarse del modo más conveniente a su entramado burocrático (...). La Sala solo puede invalidar esa decisión, no porque le parezca inconveniente o inoportuno sino solo cuando concurre **ilegalidad, desviación de poder u otros límites inherentes a la potestad***".

Como ha señalado el Excmo. Sr. Magistrado D. MANUEL CAMPO SÁNCHEZ BORDONA en la STSJ de Cantabria de 16 de enero de 1991 R.J.C. 221, la administración pública es la que define el perfil objetivo de los puestos. Estableciéndose distintos controles como es el principio de legalidad, el control de los hechos determinantes, los principios generales del derecho, la desviación de poder, en definitiva los contornos del ejercicio válido de la discrecionalidad administrativa, contrapuestos a la arbitrariedad.

Así lo han estimado también otros Tribunales Superiores de Justicia como la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia De Castilla y León de 13 de diciembre de 2002:

*"Esta Sala ha reiterado en numerosos procedimientos, y siguiendo ello la doctrina general del Tribunal Constitucional fijada ya desde su primera sentencia 22/81 de 2 de julio, y la constante doctrina jurisprudencial ordinaria, que para que se aprecie vulneración del principio de igualdad deben concurrir tres requisitos: 1) **aportación del término idóneo de comparación demostrativo de la identidad sustancial de las situaciones jurídicas que han recibido trato diferente, 2) que el trato desigual no esté fundado en razones objetivas que lo justifiquen, y 3) que el juicio comparativo se desarrolle en el marco de la legalidad. (...)**".*

B) La aplicación de los límites de la discrecionalidad en el principio de autoorganización.

La discrecionalidad no supone inmunidad sino la elección entre una serie de opciones, todas legales sin que pueda incurrirse en arbitrariedad. El ejercicio de la potestad de ordenar el horario y organización municipal, incluye el proceso de aplicar una estimación subjetiva de la propia administración, pero no es una facultad extralegal, ni libérrima, sino el producto de un razonamiento lógico y coherente que se desenvuelve para lograr la satisfacción del interés público (STSJ de Cantabria de 5 de febrero de 1991, R.J.C. 257, ponente Excmo. Sr. Campos Sánchez Bordona). Existen algunas técnicas de control, como:

a.- El control de los hechos determinantes. La STS de 17 de febrero de 1981 supone que los fundamentos fácticos deben existir para poder extender la autoorganización. La STS de 1 de diciembre de 1986 dirá *“los hechos son tales como la realidad los exterioriza”* de forma que *“no le es dado a la administración inventarlos o desfigurarlos aunque tengan facultades discrecionales para su apreciación”*. En el presente supuesto, los hechos no contradicen la realidad, desfigurándola ni se acredita en las alegaciones.

b.- El control de los principios generales del derecho y el sometimiento a la legalidad. No se aporta ningún dato de irracionalidad e incoherencia que nos permita, averiguar una decisión arbitraria, salvo la mera opinión de los alegantes, sin estudio de eficacia. Sin duda la discrecionalidad permite la organización del trabajo y horarios, sometida como se ha dicho a los principios de racionalidad y coherencia.

c.- El control del fin y la desviación de poder.

Hemos expuesto con anterioridad que organización del horario de cada departamento refleja la capacidad autoorganizatoria de la administración y se endereza al interés general, racionalizando cada uno de los puestos y organizándolo dentro del entramado burocrático de la administración. Esta libertad de configuración tiene un contenido: la racionalidad, el método, la proporcionalidad, la motivación, elementos que dan razón de ser a la potestad desplegada. Si estos elementos se muestran de forma deficiente, inmotivada, despegada de la realidad se desvían del fin previsto, el interés general incurriendo entonces en desviación de poder. Esta técnica de control supone simplemente la utilización de una potestad administrativa autoorganización para fines distintos de los perseguidos por el ordenamiento jurídico.

Para que se desenvuelva torcidamente la potestad no es necesario que el fin perseguido sea privado, sino basta que dicho fin, aún siendo público sea distinto del previsto y fijado por la norma atributiva de la potestad (SSTS 7 de octubre de 1971). Sólo cuando la configuración del horario no se endereza a una mejor organización, no se basamenta en la realidad, no desenvuelve su capacidad autoorganizatoria para una mejor sistematización de los medios humanos, incurre en este vicio de estricta legalidad. No se trata de adecuar la organización a las personas o empleados públicos individualmente considerados, sino organizar los medios personales y los horarios de los servicios rectamente, en aras a satisfacer el interés general (Art. 103 CE).

3.- Aspectos concretos de las alegaciones.

La modificación del Anexo I se restringe según la motivación del acuerdo plenario a actualizar los horarios generales por departamentos o servicios para adecuarlos a la vigente regulación legal. Este cambio ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales, como se recoge en el expediente 5129/2020 y en las actas, donde consta cómo el Sr. Concejal del área intercambió impresiones de estos horarios con algunos empleados de las distintas dependencias, especialmente de la Biblioteca municipal.

En las alegaciones presentadas no se presenta estudio alguno, ni elemento comparativo que desvirtúa la potestad autoorganizatoria de esta Administración, ni las razones que puedan impedir la aprobación definitiva del mismo o, en su caso, si éste es desproporcionado,

incoherente o irracional, o bien adolece de desviación de poder en el ejercicio de la potestad discrecional.

Cuando se alude indirectamente al principio de igualdad no se introduce ningún elemento de comparación para determinar en qué medida se ha vulnerado este principio, ni se aportan elementos de contraste.

Ha de tenerse en cuenta que la regulación general del Reglamento Horario está contemplada en los arts. 1 a 30 de dicha ordenanza y que los Anexos se limitan a concretar los tiempos de trabajo y la organización de los servicios dentro de cada departamento. Las modificaciones son mínimas y nos vamos a referir a ellas más adelante.

Vamos a responder someramente a dichas alegaciones a continuación:

- Cuando se dice que no hay un criterio homogéneo a la horas de establecer los horarios de atención al público, ha de responderse que ni lo hay, ni quizá pueda haberlo, ya que precisamente los Anexos se crean en la norma para acoger las particularidades que cada uno de los servicios, departamentos y unidades de trabajo tienen y, por tanto, no es lo mismo la atención al público en el Archivo, que en el servicio de Obras, Medicina deportiva, etc... o sobremanera, en aquellos servicios esenciales como la Policía Local que trabaja a cuadrantes o también donde la atención al público es más intensa, precisamente en el verano, como en el servicio de Obras, etc...
- En relación con el horario de verano, se hace diferente para cada departamento por la singularidad de cada uno de ellos y no se acredita en el escrito de los representantes sindicales que ello pueda ser irracional o conculque el interés general, ni que suponga un aumento de jornada para los empleados públicos. Muy al contrario, en el horario de la Biblioteca municipal se deja claro la necesidad de cumplir con el número máximo de horas de la jornada horaria, incluso permitiendo la jornada flexible, diferenciando entre horario de verano e invierno. En el servicio de obras se ha adecuado la jornada de las 7:25 a las 14:25 horas., en beneficio de la conciliación y así en otros, sin que se detalle por parte de los alegantes cuál es el vicio de ilegalidad que se comete.
- La diversidad en la aplicación de sus horarios puede venir originada por distintas circunstancias sin que la mera opinión contradictoria expresada en las alegaciones suponga un vicio de legalidad.
- Se explica que el pabellón de La Cantábrica permanece en agosto cerrado, pero que tal afirmación es inexacta ya que solamente se cierra la piscina interior del 1 al 15 de agosto, permaneciendo el pabellón abierto para acoger campus, etc... La modificación aprobada no dice precisamente esto, únicamente señala que “durante el mes de agosto el servicio permanecerá cerrado al igual que el pabellón de La Cantábrica”, en alusión al servicio de Medicina deportiva, y ello no es incompatible con que se puedan realizar campus y otras actividades dirigidas a terceros, siempre que se respeten las normas reglamentarias respecto a la jornada, tiempo de trabajo y descanso de los empleados públicos. Evidentemente, puede haber algún defecto de redacción pero ello no supone la ilegalidad de la norma aprobada, ni así lo acreditan las alegaciones.
- Se señala en el apartado 4º que no se acoge la flexibilidad horaria, pero tampoco se dice en cuáles de esos departamentos se produce este hecho. Lo cierto es que el propio reglamento limita esa flexibilidad, tanto en los arts. 6 como en el 7 y permite las excepciones cuando los servicios lo demanden y la flexibilidad queda enmarcada en las propias necesidades del servicio. El art. 3 establece cómo se distribuye la jornada y sus distintas modalidades, que el Anexo se limita a aplicar.
- El mero hecho de que no exista Relación de Puestos de Trabajo no es óbice para que no pueda aprobarse la modificación del Anexo I, conforme a lo previsto en su reglamento y establecer las instrucciones y calendarios laborales. La flexibilidad horaria o su ausencia no suponen por sí mismas el devengo de compensación alguna, ya que en el reglamento aprobado se contempla estas posibilidades y ello dependerá de las

haber estado más justificadas pero está claro que una sentencia del Juzgado de lo Social ha dado la razón a una de las empleadas de la Biblioteca. Hemos sabido que con posterioridad se ha llegado a algún tipo de resolución pactada con los representantes sindicales pero estimamos que esta solución debía haberse realizado mucho antes para hacer bien las cosas y llegar a un acuerdo.

En el turno de réplica señaló que el camino adecuado es la negociación con los representantes de los trabajadores. El Ayuntamiento de Astillero tiene pocos efectivos y hay que cuidarlos.

El Sr. Concejel D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trae hoy al Pleno la modificación del Reglamento de funcionamiento del control horario y de los procedimientos de justificación de permisos y licencias y otras situaciones, que fue aprobado inicialmente el 29 de diciembre de 2020, objeto de alegaciones por la sección sindical de la UGT, porque a su juicio, resulta ineficaz y los horarios deberían estar incluidos en la jornada de cada trabajador, lo que provoca disfunciones que afectan a servicios importantes de esta Corporación. Según parece ha habido una reunión con los representantes de los trabajadores en la que se han arbitrado algunas soluciones paccionadas, pero a espaldas de los grupos de la oposición y sin la debida transparencia, lo que denunciamos en este acto y por lo que queremos censurar al equipo de gobierno, aunque nos congratulamos de los acuerdos a los que puedan haber llegado. Ahora se nos pide el voto para desestimar las alegaciones cuando antes no se ha contado con nosotros. Consideramos que lo principal es la elaboración, tramitación y aprobación de la RPT y anunciamos nuestra abstención.

El Sr. Concejel, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se trata en definitiva de resolver las alegaciones presentadas por la UGT, realizadas contra la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del control horario y de los procedimientos de justificación de permisos y licencias, que por error fue considerada como definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, lo que ha dado lugar a una nueva rectificación para ser tenidas en cuenta hoy. Nos preguntamos por qué esas alegaciones no llegaron a su destino correcto y qué grado de implicación tiene el equipo de gobierno. Posteriormente con fecha 30 de abril, el Sr. Hoz se ha reunido con representantes de los trabajadores y empleadas de la Biblioteca para tratar de llegar a un consenso, que nos parece bien aunque sin nuestro conocimiento. Consideramos que el consenso es el camino adecuado, anunciamos nuestro voto en contra de la propuesta presentada para desestimar las alegaciones interpuestas y esperemos que la vía de la negociación sea el camino para la solución de los problemas planteados por los trabajadores.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, considera que la modificación del Reglamento de funcionamiento del control horario y de los procedimientos de justificación de permisos y licencias, obedece al principio de autoorganización de las Administraciones Públicas, pero estima que se deben mantener las reuniones con los trabajadores para llegar a un acuerdo y, en cierto modo, propiciar una solución a los problemas existentes. Solicita que se reanuden las negociaciones. Anuncia su voto en contra a la propuesta de resolución para desestimar las alegaciones presentadas por la sección sindical de UGT, debiendo escuchar las aportaciones que se puedan realizar por los trabajadores

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO: PARKING CHURRUCA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aparcamiento subterráneo situado en la calle Churruca yuxtapone dos elementos de primera magnitud para el ejercicio de las competencias de esta Administración. El primero de ellos es su configuración como una dotación pública que permite satisfacer las necesidades de estacionamiento de un núcleo urbano compactado con una alta densidad poblacional en el propio Astillero, sirviendo como elemento disuasorio para que los vehículos no se sitúen en las vías públicas. En un segundo orden supone también un elemento favorecedor de la dinamización del comercio local ya que permite acceder a todo tipo de ciudadanos a los bienes y servicios ofrecidos en el municipio. Con esta idea central fue objeto de construcción y explotación a través de un contrato de obra pública que ahora corresponde organizar y sistematizar ya que se pretende su administración por el propio Ayuntamiento.

A estos fines se endereza este reglamento que permite configurar las distintas formas de organización, utilización y administración de la infraestructura en orden a su mejor y más óptima explotación, incluyendo una serie de plazas de rotación para ofrecer al público en general y manteniendo algunas plazas para residentes en función de las necesidades que en cada caso puedan advertirse, también sobrevenidamente.

Esta norma se enmarca en el principio de necesidad de utilización de una infraestructura acorde con los principios de racionalidad, proporcionalidad y buena administración, en los términos y condiciones que presenta su regulación y en el marco de la potestad normativa contemplada en el artículo 4 de la LBRL 7/85.

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto el regular el régimen general de uso y funcionamiento del aparcamiento municipal de referencia.

Artículo 2. Declaraciones generales

1. Todos los usuarios y otras personas que puedan encontrarse en el interior del aparcamiento o de sus accesos, deberán respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados municipales designados, para el correcto uso y funcionamiento del mismo.
2. Los empleados públicos y los **agentes de la Policía Local** podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones por iniciativa propia o en el caso que sean requeridos por el alcalde, concejales designados o empleados municipales designados.

Artículo 3. Definiciones

1. El aparcamiento objeto de este reglamento se ha previsto para un uso exclusivo y personalísimo de usuarios abonados y usuarios en rotación, sin que pueda ser cedido o subarrendado a terceras personas.
2. Usuario abonado: Es aquella persona que adquiere el derecho de uso por un término mínimo de un mes sobre una plaza de aparcamiento y que abona el precio público correspondiente.
3. Usuario en rotación: Es aquella persona que adquiere el uso de una plaza no

numerada por un tiempo determinado y abona el precio público correspondiente al tiempo de ocupación.

Artículo 4. Utilización del aparcamiento

1. El aparcamiento de la calle Churruca tiene carácter público aunque existen tres concesionarios de plazas cuyos derechos deben respetarse hasta la extinción de la concesión.
2. La utilización de las plazas de aparcamiento comporta las siguientes normas:
 - a. Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos ligeros (**coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de PMA <3.500 kg y con una altura máxima de 2,20 mts.**) de manera que se prohíbe destinarlo para cualquier otra finalidad.
 - b. El acceso del aparcamiento en la modalidad de rotación comporta la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo. Estará previamente señalado mediante el mensaje libre. En el caso de que se señalice con el mensaje completo, el vehículo no podrá acceder.
 - c. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y de los servicios tiene que ser la más adecuada para que las operaciones de entrada y salida se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.
 - d. Los abonados en modalidad de billete de abono mensual/anual podrán ocupar cualquier plaza que no esté ocupada, salvo las plazas de los usuarios concesionarios que quedarán reservadas en exclusiva para estos.
 - e. Podrá vincular hasta tres vehículos en la misma plaza, que podrán aparcar indistintamente. Previamente deberá identificar los vehículos autorizados mediante la matrícula.
 - f. El usuario que acceda al interior del aparcamiento estacionará su vehículo en una sola plaza no interfiriendo, por consiguiente, las contiguas. Si un vehículo **ocupara de forma reiterada más de una plaza** o impidiera la utilización de otras plazas - ya sea por sus dimensiones, colocación incorrecta u otros motivos- tendrá la obligación de abonar, la tarifa correspondiente al total de plazas ocupadas.
 - g. Los usuarios son los **responsables de los daños que puedan causar** a las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa o negligencia o infracción de las normas establecidas en este reglamento y/o legislación aplicable.
 - h. Las plazas de aparcamiento **no podrán ser modificadas** dividiéndolas para obtener dos o más plazas, o agrupar varias para obtener una plaza nueva. Tampoco podrán añadirse a ellas zonas limítrofes para hacerlas más grandes o cambiar su forma original.
 - i. **La plaza está destinada para el estacionamiento de un sólo vehículo**, no posibilitando el uso de más vehículos en la misma plaza (aparcamiento de bicicletas, motocicletas, trastero o similar) aunque las dimensiones lo permitan.
 - j. Sobre la plaza de aparcamiento **no se pueden realizar obras** ni instalación de elementos que modifiquen la configuración, la distribución, las instalaciones, los

servicios o el diseño del proyecto, así como tampoco los cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas o señalización que pudiera tener.

- k. Las calles de circulación, zonas de peatones y en general, los elementos comunes del aparcamiento son de uso común y no pueden ser ocupados por vehículos o partes de estos, ni tan sólo provisionalmente, de manera que tienen que estar estacionados correctamente dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que las delimitan.
- l. El aparcamiento estará **abierto interrumpidamente las 24h del día**, disponiendo de un sistema de comunicación bidireccional para cuestiones de funcionamiento y seguridad. El ayuntamiento de Astillero se reserva el derecho de cerrar temporalmente las instalaciones por fuerza mayor. Se entiende por fuerza mayor cuando se tengan que ejecutar obras que pueda poner en peligro a usuarios y empleados.
- m. El Ayuntamiento de Astillero, pone a disposición de cada propietario una tarjeta como dispositivo personal de acceso a los vehículos autorizados. El dispositivo será propiedad del usuario una vez lo adquiera y su pérdida o deterioro supondrá la adquisición de uno nuevo.
- n. En caso de avería del vehículo estacionado, se puede autorizar el acceso gratuito de un mecánico para su reparación. La duración de este acceso tiene que ser el mínimo indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si no fuera posible, permitir el acceso gratuito de un vehículo grúa - de dimensiones adecuadas- para que pueda retirar el vehículo averiado y trasladarlo a un taller.
- o. Todos los usuarios tienen el deber de velar por el buen mantenimiento del aparcamiento y evitar el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de papeleras o puntos de recogida, el derrame de líquidos y en general, hacer un correcto uso de las instalaciones.
- p. Todos los usuarios tienen que **seguir las indicaciones del personal** de control y mantenimiento del aparcamiento, que puede limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico si se dieran causas justificadas.
- q. Todos los usuarios, en el momento que se les permite el acceso al aparcamiento, tienen derecho a usar las instalaciones comunes dispuestas: accesos de peatones, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc.; aunque alguno de estos, por razones de seguridad, puedan estar controlados por el personal del aparcamiento, al que deberá pedir la habilitación correspondiente. Asimismo, tienen derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad - sin amparar los daños producidos por terceros- y a un trato esmerado y educado por el personal del aparcamiento.
- r. El aparcamiento dispone de un número de plazas para la utilización de automovilistas con **movilidad reducida** de acuerdo a la legislación vigente. Los usuarios que soliciten/utilicen dichas plazas, deberán acreditar que tienen derecho de uso de las mismas.
- s. El aparcamiento dispone de un **sistema de circuito cerrado de televisión** con el único fin de garantizar la seguridad de los usuarios. El usuario podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, mediante notificación escrita a la

siguiente dirección: Ayuntamiento de Astillero calle San Jose nº10, Astillero (Cantabria)). Las imágenes se tratarán de acuerdo a los protocolos de la legislación vigente en materia de protección de datos y videovigilancia.

- t. El aparcamiento contará con la adecuada señalización interior y exterior.
- u. El aparcamiento podrá contar con un cajero automático.
- v. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el aparcamiento no se permite:
 - El acceso de vehículos con una altura o peso superior a lo indicado en la rampa de entrada.
 - El acceso de vehículos de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas.
 - El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de éstas una vez utilizados los servicios.
 - La entrada de animales de cualquier tipo, a excepción de aquellos que la empresa haya autorizado previamente.
 - La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, a excepción del carburante del depósito del vehículo del usuario.
 - La circulación de peatones por las rampas de acceso y salida de vehículos, tanto las de exterior como las de comunicación entre plantas de aparcamiento. Los peatones deben utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que estén destinados para ellos y cuando vayan por el aparcamiento, lo tienen que hacer por las zonas habilitadas a este efecto.
 - Encender fuego y fumar.
 - El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio interno, sin autorización previa del personal del aparcamiento.

Artículo 5. Entrada, circulación y estacionamiento

1. Para la entrada de vehículos al aparcamiento debe utilizar el dispositivo de acceso (tarjeta o ticket), aproximándolo al lector ubicado en la entrada y salida del aparcamiento, al igual que en los accesos peatonales (escalera y ascensor). Este dispositivo será facilitado por la empresa.
2. Dentro del aparcamiento y los accesos, el usuario tiene que respetar estrictamente:
 - a) Las normas del Código de Circulación y preceptos legales o reglamentos complementarios.
 - b) La señalización del tráfico, tanto vertical como horizontal.
 - c) La señalización indicada de cualquier tipo, instalada por la empresa.
 - d) Las indicaciones efectuadas verbalmente por los empleados del aparcamiento
 - e) Las indicaciones hechas por escrito mediante carteles.
 - f) Las normas de este reglamento.
3. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y rampas de acceso no podrá ser superior a 20 km/h.
4. No se permiten adelantamientos entre vehículos, salvo que se trate de sobrepasar un vehículo detenido y la circulación lo permita.
5. La conducción marcha atrás sólo se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, como carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

6. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor tiene que apagar el motor y dejar puesto el freno de mano.
7. En caso de avería, el usuario tiene que comunicarlo al personal y seguir las indicaciones que le indiquen si el vehículo interrumpiera la circulación normal.
8. No se puede circular en punto muerto por las rampas de acceso o por los interiores entre plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pueda permitir. No se pueden utilizar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.
9. Se permite la presencia de usuarios al aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.
10. Cuando por la causa que sea, finalice el contrato de aparcamiento, el usuario tiene que retirar su vehículo de éste si se encuentra en el aparcamiento.

Artículo 6. Daños

1. El conductor y el propietario del vehículo son responsables de todas las lesiones y daños que puedan ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. al aparcamiento y a los accesos. Los usuarios tienen que informar enseguida a la empresa de los daños o lesiones que hayan producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o en los accesos del aparcamiento.
2. Los usuarios causantes de accidentes tiene la obligación de suscribir antes de salir del aparcamiento, una declaración normalizada donde consten los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 7. Reclamaciones

- 1) El usuario que desee formular alguna reclamación la realizará a través del registro de entrada del Ayuntamiento de Astillero.
- 2) Para que se pueda tramitar las reclamaciones, éstas deberán contener:
 - a) Nombre y apellidos del interesado junto con su DNI, pasaporte o permiso de residencia del reclamante y la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - c) Lugar y fecha y hora.
 - d) Firma del solicitante.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los usuarios

1. El usuario que contrate este servicio tiene derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento.
2. Para **suscribir el contrato o póliza de ocupación** para duraciones superiores a 30 días, el usuario tiene que cumplimentar el documento expreso, con sus datos

personales, bancarios y de los vehículos autorizados. De igual forma, para debe aportar fotocopia de los siguientes documentos:

- DNI del solicitante
 - Pago de la primera mensualidad
 - Certificado/tarjeta de movilidad reducida (en caso de optar a plazas destinadas al uso)
 - Permiso de circulación*
 - Tarjeta de inspección técnica*
 - Último recibo de la póliza de seguro *
- *de todos los** vehículos autorizados (hasta 3 por plaza).

Respeto a los datos facilitados por los usuarios, cabe observar en todo momento lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. El contrato o póliza de ocupación da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente a aquellos vehículos incluidos y no siendo válido para otros. La duración del mismo se establecerá en el contrato y posteriormente, salvo que alguna de las partes no esté conforme se procederá la **renovación automática**. Para ello, deberá comunicarlo con 15 días naturales antes de la fecha de finalización.
4. En caso de **sustitución de vehículo**, el cliente lo tiene que comunicar a la empresa antes que acceda al aparcamiento, para que la empresa pueda actualizar los datos del contrato.
5. **Renuncia**. El interesado dispondrá de 3 días hábiles desde la fecha de contratación para poder renunciar al contrato, siempre y cuando disponga de razones objetivas. Se entiende como razones objetivas aquellas que por fuerza mayor impidan el estacionamiento del vehículo. Si se diera el caso, se dejará constancia en el documento de baja.
6. Cualquier **variación de los datos personales** del cliente tiene que ser comunicada a la empresa.
7. El ayuntamiento entregará a los usuarios abonados **una tarjeta de acceso**.
8. Si por causas no imputables a la empresa tuviera que entregarle una nueva tarjeta de acceso, este deberá abonar la cantidad que fije el ayuntamiento en concepto de sustitución.
9. En **caso de pérdida o robo de la tarjeta**, deberá comunicarlo inmediatamente a la empresa para que no se pueda usar de forma fraudulenta.
10. **El impago o devolución** de la cuota comporta el bloqueo de acceso al aparcamiento hasta que normalice su situación económica. Mientras que el contrato esté en vigor, deberá abonar el precio vigente al periodo mensual completo.

El cliente deberá asumir los gastos de devolución del recibo bancario, a razón de 5€ por recibo devuelto, siempre y cuando éste sea responsable de la devolución.

Para proceder al pago del impago, debe realizarlo en la oficina recaudación del Ayuntamiento de Astillero, en el horario establecido.

Si en tales circunstancias el vehículo no fuera retirado por el usuario, se debe proceder a lo siguiente:

Visto el informe del Secretario municipal, de fecha de 16 de abril de 2.021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, anuncia su voto favorable y el de su grupo político, habida cuenta de las aportaciones que hemos podido realizar mejorando el texto inicial y encontrándonos de acuerdo con el resultado.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se ha hecho el trabajo correspondiente, se han debatido las posturas y se han encontrado puntos de convergencia. Nuestro grupo político ha podido exponer sus puntos de vista e incorporarlos al texto final, por lo que votaremos favorablemente, entendiendo que se trata de una infraestructura beneficiosa para todos los vecinos que cada vez será más necesaria por la densidad de población que tenemos.

El Sr. Concejal D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre del Partido Regionalista de Cantabria, resulta un documento plausible sobre todo después de las aportaciones conjuntas de todos los grupos políticos y tras la desgracia del abandono de la empresa que la gestionaba, pero no hay mal que por bien no venga. El concesionario mientras estuvo obteniendo el beneficio que suponía entre 75.000 a 85.000 euros que aportaba el Ayuntamiento, mantuvo su gestión al frente del mismo, después abandonó de nueve años abandonó la infraestructura y ahora constituye un reto su puesta en funcionamiento.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, anuncia su voto favorable al texto definitivo presentado, enriquecido con las aportaciones de los grupos políticos. Se trata de una obra y su ulterior gestión que era la crónica de un fracaso anunciado ya que se formuló engañándose a sí misma, sin un buen estudio de viabilidad y mientras el concesionario tuvo beneficios a costas del erario público, continuó con su gestión para después abandonarlo a su suerte y dejarlo en manos de la Administración. Las plazas de rotación deben ser gestionadas en beneficio del municipio y el reglamento servirá para ello. Se ha trabajado de forma ingente por todos los grupos políticos con diversas propuestas y servirá también para fomentar el comercio y la hostelería en el municipio por lo que anunciamos nuestro voto favorable.

El Sr. Concejal D. Luis Vicente Palazuelos Muñoz, en nombre de Ciudadanos, reconoció que el texto inicial presentado por el equipo de gobierno ha sido objeto de mejora por todos los grupos políticos de forma ostensible, que ello ha dado lugar a un texto más unitario, coherente y versátil, ésta es la forma en que tenemos que seguir trabajando en distintos sectores y materias. El reglamento supondrá una mejora en la gestión del aparcamiento pero aún quedan cosas por hacer como el arreglo de las filtraciones, el cambio de las máquinas expendedoras y otros elementos y maquinarias que el anterior concesionario abandonó. Considera que la apuesta por esta infraestructura es algo esencial para el municipio y agradece la colaboración de todos los grupos políticos.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “Reglamento de uso y funcionamiento del Aparcamiento Subterráneo: Parking Churruca”.

SEGUNDO.- Consignar en el texto del Reglamento la fecha de aprobación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

TERCERO.- Exponer el presente acuerdo provisional de aprobación inicial del Reglamento citado, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

QUINTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

8º.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURAS DE DICIEMBRE DE 2020, ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021 DE EULEN, S.A.), (EXP. 2550/2021)..-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la “Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas”, (Eulen, S.A. con NIF A-28517308), de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa EULEN S.A encargada del servicio de limpieza de edificios municipales ha remitido las facturas correspondientes a los servicios prestados de limpieza en edificios e instalaciones municipales de los meses de diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021 por importe total de 111.417,60 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación de facturas que obra en el expediente.

A la vista de dichas facturas la Interventora municipal emitió informe el 21 de abril de 2021, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas segunda, cuarta y sexta:

“Segunda. *Tal y como informamos en el expediente 5586/2020 la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 11/7/2012, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 11 de julio de 2018 sin posibilidad de más prórrogas.*

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de “prórroga tácita” que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros. (...)

Cuarta. *De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Bases 51ª.4 y Base 53ª de Ejecución del presupuesto) se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.*

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio. (...)

Sexta. *Con respecto a las consecuencias de que el pleno no aprobase el levantamiento del reparo, conviene recordar que la jurisprudencia, de forma reiterada señala que el incumplimiento de la Ley en contratación administrativa o presupuestaria no puede eximir a la Administración del pago de las prestaciones que hayan sido requeridas por aquella, hayan sido efectivamente realizadas y hayan resultado útiles al interés público.*

Por tanto no hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio”.

Dicho informe concluye, de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo lo siguiente:

“-Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al carecer la prestación de los servicios de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare.

-Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, toda vez que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación es de su competencia.

-No obstante debemos indicar que ya se ha producido la aprobación de los pliegos para la licitación de un nuevo contrato de limpieza,”

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero mediante el mantenimiento del adecuado decoro e higiene de los edificios municipales en los que presta el servicio por la empresa EULEN S.A. con NIF A28517308 y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto prorrogado para 2021 sin menoscabar los respectivos servicios.

Visto el informe de Intervención de fecha de 21 de abril de 2021.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de mayo de 2021.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, se trata una vez más de levantar los repartos de la Intervención en la aprobación de las facturas de la empresa encargada de los servicios de limpieza de los edificios municipales que ya comenzó en el gobierno PRC-PSOE, PRC en solitario y continúa con el de Ciudadanos. Nos vamos a abstener manteniéndonos en nuestra postura conocida. El trabajo está hecho y los trabajadores deben cobrar. Esto a quien le incumbe es al equipo de gobierno que es quien debe resolverlo.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se pretende nuevamente levantar los repartos de la Intervención respecto de las facturas que ha presentado la empresa encargada del contrato de limpieza de edificios municipales en diciembre de 2020 y primer trimestre de 2021. Como es conocido, se trae a este Pleno los reparos suspensivos de la Intervención municipal por ausencia de contrato. Nuestro grupo político ya ha manifestado que no votará favorablemente este tipo de expediente ya que está a la espera de que se licite el contrato legalmente, cosa que incumbe al equipo de gobierno, por lo que anunciamos nuestra abstención. Evidentemente, estamos ante una responsabilidad del equipo de gobierno, dada su incompetencia para abordar este problema, habida cuenta de que no se ha producido la publicación del correspondiente pliego de condiciones particulares y la licitación subsiguiente.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, hay que tener en cuenta que el equipo de gobierno lleva casi dos años dirigiendo el Ayuntamiento y no es admisible esta situación, por lo que le requiere para que cumplimente los pliegos de condiciones particulares y su ulterior publicación. Los reparos son para el Sr. Soberón por su escasa capacidad de gestión, calificativo que usted mismo propinó para otros presidentes de la Corporación cuando estaba en la oposición y ahora debe usted aplicarse sus propias palabras. Pone el acento en la existencia de otras facturas y contratos vencidos que deberían ser objeto de reparo y en los informes que lo testimonien y seguramente más que debería de haber, porque éste es el modus operandi del Sr. Alcalde y así nos luce el pelo, reparo tras reparo. Por no hablar de las facturas aprobadas en enero por la Junta de Gobierno Local que consideramos un acto ilegal y que debieron ser traídas al Pleno. Los pliegos de condiciones particulares del contrato de limpieza de edificios estaban ya redactados, a falta de ajustes técnicos en el precio, desde hace dos años y hoy finalmente están publicados; no sabemos cuál es la excusa para este retraso. Esperemos que cumpla con la legalidad. Nos preguntamos si habrá otras empresas que incluso estén sin cobrar y por qué sólo vienen unos pocos reparos, lo que genera dudas y sospechas.

En el turno de réplica solicitó copia del informe de auditoría que habían realizado los servicios técnicos competentes, a solicitud del Sr. Alcalde y que le hemos requerido con fecha 30 de marzo de 2021 y como consta en la sesión plenaria de 25 de marzo del mismo año donde se recoge que quedaban pendientes de pagar 1,5 millones de euros sin contrato. Todavía no tenemos copia de la mencionada auditoría.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, ya es algo reiterativo la morosidad que se produce en los pagos con este equipo de gobierno, así como los reparos suspensivos. Ésta no es forma de mejorar, sino que denota una gestión caótica y perjudicial para los trabajadores de estas contrataciones que prestan servicio en nuestro Ayuntamiento. Debe haber una coordinación para que estas situaciones no se produzcan. Las facturas no presentan ninguna queja por parte de los servicios técnicos por lo que debería haberse procedido a su pago. En noviembre de 2017 la contratación estaba al día y en vigor. Es cierto que en épocas anteriores ha habido alguna condescendencia pero tenemos muchos contratos caducados, cuya responsabilidad en la tramitación es del equipo de gobierno y pone como ejemplo el contrato de limpieza de edificios, alumbrado público, etc... que deben ser objeto de atención.

En el turno de réplica, desea recordar que la consignación presupuestaria inicial del presupuesto 2016 podía haber sido complementada mediante una modificación de créditos para darle viabilidad al pago como fórmula más adecuada, siendo el reconocimiento extrajudicial un procedimiento especial.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, después de tres años finalmente vamos a contar con un contrato actualizado de limpieza de edificios. Todos conocemos que este contrato tiene consignación presupuestaria en el presupuesto inicialmente aprobado que no será operativa en tanto no transcurra el plazo de exposición pública y se eleve a definitivo. Con el anterior presupuesto no se podía licitar este contrato, ya que la

consignación no era adecuada y suficiente para ello. Nuestro voto, por supuesto, es favorable ya que la empresa y los trabajadores/as realizan un trabajo encomiable.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría simple de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-16 que obra en el expediente, emitidas por la empresa EULEN S.A. (NIF A-28517308) por importe total de ciento once mil cuatrocientos diecisiete euros con sesenta céntimos (111.417,60 €), correspondientes a los servicios de limpieza de edificios municipales durante los meses de diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado para 2021, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil EULEN S.A. (NIF A-28517308).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

9º.- DENOMINACIÓN DE LA PISTA POLIDEPORTIVA SITUADA EN LA CALLE POETA MIGUEL HERNANDEZ, CON EL NOMBRE DE "JOSE MANUEL SANTIAGO AGUDO (SANTI)"- (EXP. 3268/2021).-.

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, solicita conforme a los arts. 91.3 y 82.3 del ROF, la inclusión en el orden del día de este Pleno ordinario, del asunto que antecede para su declaración de urgencia, habida cuenta de que se desean hacer los actos de homenaje con posterioridad a la adopción de dicha resolución. Justificada así la urgencia de pasó a ulterior votación y la cámara plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, acordó la incorporación de este punto en el orden del día, trasladándose a la primera Comisión Informativa de Deportes para su tratamiento ya que el asunto no viene dictaminado por la Comisión correspondiente.

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón presenta a la Cámara plenaria el expediente de: Denominación de la Pista Polideportiva situada en la calle Poeta Miguel Hernández, con el nombre de "José Manuel Santiago Agudo (SANTI)".

Considerando que el Sr. José Manuel Santiago Agudo, es una persona muy apreciada por todos los vecinos de la zona de La Marisma (calle Poeta Miguel Hernández), habiendo ostentado el cargo de Presidente del Club deportivo AAVV LA

Marisma durante 39 años y manteniendo aún la Presidencia de la Asociación de Vecinos que lidera desde hace más de 40 años.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, anunciamos nuestro voto favorable, como ya lo hemos hecho en la Junta de Portavoces, en el reconocimiento a José Manuel Santiago en sus desvelos por el fomento del deporte en el municipio y más especialmente, entre los jóvenes deportistas con un gran impacto social y reivindicativo. Santi se ha hecho merecedor de este galardón y de otros mayores por su compromiso social que ahora venimos a reconocer.

El Sr. Concejel D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, el grupo Popular está totalmente de acuerdo en apoyar la propuesta para constatar el alto grado de afecto, respeto y consideración que merece D. José Manuel Santiago Agudo, tanto como presidente de la asociación de La Marisma, pero sobre todo, como una persona socialmente implicada que se ha ganado el respeto y la admiración de todos en el compromiso con el deporte.

El Sr. Concejel, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, destaca su labor social y vecinal en la asociación de vecinos de La Marisma que ha liderado durante un gran espacio de tiempo, contribuyendo a mejorar medioambientalmente la zona, y por su compromiso con el deporte. Santi se merece esto y mucho más, un reconocimiento más amplio, por su profunda humanidad y su trabajo infatigable durante más de cuarenta años al servicio de los demás y de las reivindicaciones de los vecinos que se han traducido es ostensibles y significativas mejoras medioambientales, además de su inquietud deportiva con los niños y jóvenes, de ahí que se anuncie su voto favorable.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, nos sumamos al reconocimiento explícito del homenajeado Sr. Santiago Agudo por su trabajo desinteresado a lo largo de toda su trayectoria en el municipio donde ha dejado una honda huella. Ha sumado a su quehacer vecinal el fomento del deporte promocionando a todo el mundo sin distinciones, incorporando en su quehacer los valores deportivos a los niños y jóvenes, lo que contribuye a mejorar su formación y donde destaca con brillantez. No menos importante es su gran labor social colaborando con todas las corporaciones y buscando lo mejor para todos en todas las circunstancias. Este acuerdo sólo puede ser un anticipo de un homenaje mayor a través del Reglamento de honores y distinciones.

El Sr. Concejel D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, manifiesta su emoción en este momento por la figura del Sr. Santiago Agudo que le trae entrañables recuerdos, ya que ha sido uno de los jóvenes privilegiados que han practicado deporte bajo su atenta mirada. Se trata de una persona muy querida y con una trayectoria importante en el municipio. Tanto desde la perspectiva social como la deportiva, su gestión ha logrado un impacto en el municipio que sólo puede calificarse de excelente. Su representación de la asociación de vecinos, al frente de la que ha estado largo tiempo, y los logros conseguidos, sólo están a la altura de su talla personal, que le sitúan en un lugar de privilegio en nuestro

municipio. Nosotros votaremos a favor con una afirmación rotunda, comprometida y clara como es la personalidad del homenajeado.

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón tomó la palabra para dedicar unas elogiosas palabras a la figura del Sr. D. José Manuel Santiago Agudo.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la denominación de la Pista Polideportiva situada en la calle Poeta Miguel Hernández, con el nombre de “José Manuel Santiago Agudo” (SANTI).

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo. .

10º.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-

MOCION 1.- (EXP. 3201/2021)

D. Francisco Ortiz Uriarte, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista en el Ayuntamiento de Astillero, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, formula, para su debate y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar la siguiente MOCIÓN.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se ha conocido la intención del Gobierno de la Nación de incluir el pago de peajes o algún tipo de tasa por el uso de las vías de alta capacidad del estado de la Red de Carreteras del Estado. Con ello se retoma una idea que ya contempló el gobierno de Mariano Rajoy en varias ocasiones y que, finalmente, no llegó a materializarse.

Esta nueva figura impositiva se plantea con un carácter principalmente recaudatorio dentro de la reforma fiscal que se está planteando para los próximos años, y las consecuencias de su implantación no tardarán en dejarse notar en Cantabria y en todo su tejido social y productivo.

Atravesando aún la pandemia más letal del último siglo y la crisis económica que ésta ha provocado, el anuncio de la introducción de un sistema de peajes generalizado por uso de las carreteras del Estado no hace sino generar una situación de incertidumbre sobre la delicada situación de nuestra economía, cuya recuperación está empezando ahora y podría quedar lastrada.

En el caso de nuestra región, las repercusiones de esta medida serían claramente negativas en varios ámbitos. Así, atendiendo a nuestro contexto, vemos el gran perjuicio que se causaría en primer lugar en el día a día de nuestra población, para la cual el transporte por carretera es esencial a la hora de acceder a servicios

básicos como la sanidad o la educación, o para poder trasladarse al puesto de trabajo. En este sentido, nuestro medio rural sería el gran perjudicado, pues a las dificultades derivadas de la dispersión poblacional cántabra le uniríamos ahora un coste añadido por el uso de carreteras de alta capacidad.

De igual forma, se afectaría de una forma importante al tejido productivo cántabro, que acusa un déficit estructural en lo que a comunicaciones se refiere, pues se incrementarían los costes de transporte de las materias primas y de los productos ya manufacturados de camino al mercado.

Frente a medidas como la propuesta por el Gobierno, los regionalistas siempre nos hemos mostrado contrarios a la introducción de copagos que graven el uso de servicios públicos y esenciales para toda la población, ya que perjudican frontalmente a las capas más desfavorecidas. En este caso lo hacemos más firmemente si cabe, pues creemos que la ciudadanía ya contribuyó con sus impuestos a la construcción de la Red de Carreteras del Estado en su momento, y sería injusto añadir una carga extra para su mantenimiento cuando ya se pagan una serie de impuestos que, eficientemente gestionados, podrían posibilitar el sostenimiento efectivo de ésta.

Es por todo lo anterior, que el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente MOCIÓN:

El Ayuntamiento de Astillero insta al Gobierno de la Nación a que las autovías y carreteras de la Red de Carreteras del Estado permanezcan libres de cualquier tipo de peaje, tasa o impuesto que suponga suprimir la gratuidad de libre circulación por las mismas de toda la ciudadanía. Se dará traslado de este acuerdo a las Cortes Generales y sus Grupos Parlamentarios para su conocimiento”.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, anunciamos nuestro voto a favor de la moción en la que estamos más de acuerdo con el fondo o contenido que con algunas de las expresiones que se acuñan en ella. De aprobarse el copago, afectará sobre todo, a las clases trabajadoras. A nuestro juicio, la exposición de motivos en la que se señala que no se debe perjudicar el medio rural es demagógica, no se ajusta a lo que el PRC viene haciendo en Cantabria, ya que se dice que se perjudicaría a la ciudadanía en el acceso a los servicios, cuando el Gobierno de Cantabria no hace nada para acercarlos a los ciudadanos. El déficit estructural en las comunicaciones lleva años denunciándolo el grupo IU, pero quien tiene la competencia es el Gobierno de Cantabria y no hace nada. Nos congratulamos que, por fin, se den cuenta de esta situación. La ausencia de actividad no sólo es en materia de carreteras sino también en el canon de agua, basuras, etc..., que afecta a personas desfavorecidas, siendo además, un recurso esencial y no bajan las tarifas, resultando también un copago. Por estos conceptos se paga cuando se hacen las infraestructuras, y también se pagan los recibos correspondientes por los conceptos antedichos, sin que el Gobierno autonómico se haya propuesto rebajarlos o suprimirlos.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, a través de su representante en Cantabria a nivel parlamentario, ha exigido que se retire el plan de peajes por no considerarla una solución adecuada. Supone un gravamen por la utilización de infraestructuras, con un impacto especial

ante la crisis económica actual que padece nuestro país. Se trata de una medida esencialmente recaudatoria del Gobierno del Estado que ha tomado medidas de esta naturaleza desde el inicio de la legislatura por lo que nuestro grupo votará a favor de la moción presentada por el PRC, con la voluntad inequívoca de que no se grave con tributos y/o peajes el tránsito por las autovías y carreteras en la red del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la circulación por ellas sea libre de cargas y gravámenes.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, indicar que la moción parte de una premisa errónea y es considerar una propuesta con un alcance definitivo, cuando ya se ha dicho que se trata de un modelo previo abierto a sugerencias y carente de aplicación directa en una coyuntura como la actual. Se buscará el máximo consenso posible para proporcionar un marco legal estable. Queremos tener una red de carreteras actualizada y con seguridad pero también tenemos que mantenerlas económicamente con impuestos y tributos y parece que esto lo tienen que hacer los dueños de las infraestructuras. No nos debemos olvidar que la propuesta del pago de peajes la inició el Sr. de la Serna cuando era ministro de Fomento del Partido Popular, debido al alto coste del mantenimiento de las infraestructuras viarias. Este modelo consistía en hacer infraestructuras vacías que no tenían rentabilidad, con altos costes en peajes. Hay que ser coherente y responsable. Yo particularmente creo que los tributos deben ser progresivos y redistribuidores de la renta pagando más quien más tiene o utiliza una infraestructura y, sin duda, este tipo de situaciones perjudican a los más débiles pero por coherencia no se puede criticar este tipo de situaciones cuando se está en la oposición y propiciarlas cuando se ejercen tareas de gobierno, sino que se debe mantener un criterio vinculado al interés general. No se pueden tener servicios sin abordar los costes de mantenimiento y esto apela al principio de responsabilidad fiscal.

El Sr. Concejales D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, dentro del plan de la recuperación y la resiliencia que es un ejercicio de opacidad, se ha confirmado la existencia de los copagos en las infraestructuras viarias, extensibles a las carreteras convencionales que a nuestro juicio, constituye un despropósito y error catastrófico. Esta propuesta no se ha dialogado con los sectores afectados, ni tampoco parece ser, en el seno del propio gobierno y una medida así debería estar consensuada. Lo que está en juego aquí es la reconstrucción de nuestro país. Somos conscientes de los problemas de financiación de las vías de alta capacidad, el déficit ronda los 8.000 millones de euros y una solución sería el copago que afectará al estado del bienestar. Hemos defendido y defendemos un gran pacto de infraestructura y movilidad para que éstas sean sostenible y ello conlleva como instrumentos la negociación, estudios económicos y de impacto sobre los usuarios para que no paguen los de siempre, por todo ello, aprobaremos la moción.

El Sr. Concejales D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, agradece el tono de la intervención a los grupos políticos y aquéllos que voten a favor. Considera que la moción debe ser aprobada, ya que de lo contrario admitiremos el copago o los peajes en las autovías de Cantabria, decisión imposible en el corto plazo y con repercusiones económicas, brutales, si admitimos el copago o peajes en las carreteras de Cantabria, ya que además tendrán un carácter lineal, y no van a estar en función de los ingresos, afectando a las capas

más desfavorecidas. En el Congreso de los Diputados ya hay iniciativas para parar esta propuesta, también en el Senado, Sres. Mazón y Fernández Viadero respectivamente, en nombre del PRC. El sentido común va a imperar y es factible afirmar que esta iniciativa no va a prosperar. Rechaza las críticas del IU por infundadas e irreales, amén de carentes de fundamento, ya que no hay ningún partido más comprometido con las infraestructuras y su desarrollo en la región que el PRC que constituye parte de su identidad y que ha materializado a lo largo de todas las legislaturas con figuras de relieve en la Consejería de Obras Públicas que han impulsado la red de carreteras autonómicas, además del compromiso social en la mejora de las zonas periurbanas y rurales a través de la Consejería de Desarrollo Rural, lo que no puede negarse, ni desconocerse. Anuncia su voto favorable.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 votos)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: PSOE (4 votos)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la presente moción.

11º.- INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón presenta al Pleno los siguientes informes:

1.- En relación con la pandemia causada por Covid19 en nuestro municipio, hay que recordar que sigue vigente e instar a la población a la precaución y prudencia.

2.- Recordar que hace unos días se aprobó inicialmente el presupuesto y que se ha insertado el anuncio correspondiente en la página web municipal, con remisión al BOC para agilizar los trámites.

3.- Gracias al último acuerdo plenario de aprobación de los proyectos de infraestructuras se han remitido éstos al Gobierno de Cantabria para la obtención de medio millón de euros en subvenciones que servirán para ejecutar las obras de remodelación de los columpios de La Cantábrica y sustitución del alumbrado led del municipio.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

I.- Preguntas formuladas en la sesión plenaria de 25 de marzo de 2021, que fueron objeto de respuesta en esta sesión:

A) La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, formula a la Alcaldía-Presidencia la siguiente pregunta:

2.- Recientemente se han enviado una serie de cartas a los vecinos con escritos de recordatorio y/o felicitación y queremos conocer los siguientes extremos en relación con el cambio de luces led: Si dichos envíos se han sufragado con fondos públicos, cuál es su causa y motivo, así como el coste total de todas esas comunicaciones a los vecinos. Si los envíos se han realizado por el personal municipal o por el servicio de correos. Si la redacción del documento ha corrido a cargo de un concejal o de un empleado público, así como el coste total de todas estas comunicaciones en esta legislatura. Si considera usted que los vecinos deben aplaudirle o elogiarle por realizar estas actuaciones o prestar servicios en el ejercicio de sus funciones como Alcalde-Presidente.

Respuesta de la Alcaldía: la documentación que se compartió con los vecinos de La Cantábrica consiste en darles traslado de las actuaciones que iban a tener lugar en el entorno de sus viviendas. Se trata simplemente de un ejercicio de transparencia e información.

B) El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formula a la Alcaldía-Presidencia la siguiente pregunta:

1.- Hemos tenido constancia de que en el procedimiento de concesión administrativa del inmueble en el Polígono de Morero, destinado a guardería, ludoteca o centro de día, ha deseado presentarse una determinada empresa para desarrollar actividad de guardería que según nos consta, se ha puesto en contacto con el equipo de gobierno sin que éste haya satisfecho sus interrogantes ni haya ofrecido respuesta a los mismos, ¿a qué se debe ese interés por que se instale un centro de día y no se haya informado sobre otras alternativas como la de la guardería?

Respuesta de la Alcaldía: me llama la atención esta pregunta ya que no soy conocedor de la situación que usted describe en la pregunta. Cualquier empresa que desee participar en el concurso público tiene toda la documentación en los canales oficiales para ello, además del apoyo del actual equipo de gobierno. Si vuelve a ocurrir algo en este sentido, les ruego nos lo comunique para remediarlo.

2.- El resto de las cuestiones planteadas en el último Pleno ordinario ya han sido resueltas gracias a la aprobación del presupuesto.

C) El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, formula a la Alcaldía-Presidencia los siguientes ruegos:

1.- Desde el PRC se trasladaron diferentes ruegos y ninguna pregunta. Sus ruegos, como los del resto de formaciones políticas, han sido tomados en consideración y se están valorando sus propuestas.

D) El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formula a la Alcaldía-Presidencia la siguiente pregunta:

1.- Cuál es período medio de pago a los proveedores que el Ayuntamiento de Astillero realiza en el momento actual y que pueden influir en los requisitos para obtener financiación y en el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria.

Respuesta de la Alcaldía: entre la celebración del anterior Pleno y éste en la Comisión Informativa correspondiente y por escrito, ha recibido la documentación solicitada.

II.- Ruegos y preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A) La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, formula a la Alcaldía-Presidencia el siguiente ruego:

1.- Ha transcurrido más de un año desde la pandemia sin que hayamos celebrados los Plenos presenciales y tampoco se están retransmitiendo en directo. Ruego se atienda esta solicitud y se transmitan en directo.

B) El Sr. Concejel D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formula a la Alcaldía-Presidencia la siguiente pregunta:

1.- Si el Sr. Alcalde conoce la situación de atención al público en el Centro de Salud de Astillero y si adoptará alguna medida al respecto, ya que existen quejas vecinales sobre la misma.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

C) El Sr. Concejel, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- Ruego se no dé acceso al expediente completo de la adjudicación de la concesión de dominio público de la Guardería/Centro de Día del polígono de Morero y la licitación que ha tenido lugar, ya que en el expediente no obra la documentación presentada por al empresa.

2.- ¿Cuándo tendrá lugar el reinicio de las obras del puente de Los Ingleses?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

3.- Ruego que nos dé acceso a la famosa auditoría que usted solicitó a los servicios municipales correspondientes en la que indicaba que había 1,5 millones de euros en facturas y la ponga a disposición de todos los miembros de la Corporación, solicitud que le hemos hecho anteriormente.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

D) El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formula a la Alcaldía-Presidentencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- Se nos ha trasladado que se ha realizado una propuesta de casco histórico del municipio en la calle Churruca, pero no hemos tenido conocimiento en ningún momento de esta iniciativa, ¿es cierto y qué proyectos se han elaborado?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

2.- ¿Cuál es la cantidad que se ha abonado a la Autoridad Portuaria en los ejercicios 2018 y siguientes, en relación con las dársenas deportivas y las que se van a ingresar por parte del Ayuntamiento de los amarristas y cuáles son las cantidades que se han repercutido a los mismos?, ya que no se conocen estas cantidades y parece que los pagos a la Autoridad Portuaria se hacen con los tributos de todos los ciudadanos, en beneficio de unos pocos.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

3.- Ruego que los Plenos, a la mayor brevedad posible, sean presenciales.

4.- Ruego que los decretos se nos trasladen en las sesiones ordinarias con más tiempo para poder ser examinados.

5.- ¿Por qué no se está dando la información en la página web de los contratos menores desde 2019 y qué medidas va a adoptar para solucionar esta carencia?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

6.- ¿Por qué en el perfil del contratista alojado en la plataforma de contratación del Estado, únicamente se incorporan los pliegos de licitación y el proceso inicial de licitación, omitiendo la publicidad del resto de la información relativa al contrato que es perceptiva y qué medidas se van a adoptar para solucionar esta deficiencia?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EI ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN

Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA